

JUZGADO 22 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ



INFORME SECRETARIAL

Bogotá, 17 de octubre de dos mil diecinueve (2019). Al Despacho del Señor Juez, el proceso ordinario No. **2009-757**, informando que se solicita la entrega del título. Sírvase proveer.

CLAUDIA CRISTINA MARVAEZ ROJAS



AUTO

Bogotá, 27 ENE 2021

De conformidad con el informe secretarial que antecede, conforme a la solicitud de entrega de títulos (fol.372), en la que refiere se haga la entrega de los títulos judiciales obrantes en el presente asunto, una vez revisada la plataforma de títulos judiciales del Banco Agrario, no se encontró que a favor del presente asunto obren títulos pendientes de pago, para lo cual se anexa el informe de títulos expedido por el Banco Agrario.

Incorpórese la documental al expediente.

Por último, ARCHIVENSE las presentes diligencias.

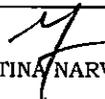
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Erika Chavarro Serrato

ERIKA CHAVARRO SERRATO

JUEZA

EJGH

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. <u>28-01-2021</u>
Por ESTADO N° <u>05</u> de la fecha, fue notificado el auto anterior.
 CLAUDIA CRISTINA NARVAEZ ROJAS
Secretaria

JUZGADO 22 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ



INFORME SECRETARIAL

Bogotá, a los 25 de enero de 2021. Al Despacho del Señor Juez, el proceso ordinario **No. 2015-770**, informando que la parte demandante solicita la entrega del título. Sírvase proveer.

CLAUDIA CRISTINA NARVAEZ ROJAS



Bogotá, 27 ENE 2021

De conformidad con el informe secretarial que antecede, se ordena la entrega del título judicial N° 400100005972766 por valor de \$ 5.684.542 a la señora MONICA ESPINOSA ALBARRACIN identificada con CC.39.775.427, como heredera del señor EUGENIO ESPINOSA FAJARDO (q.e.p.d) y quien además, cuenta con autorización de los señores MARTHA LUCIA ESPINOSA ALBARRACIN y SERGIO ESPINOSA ALBARRACIN quien además actúa en el presente asunto como autorizada para retirar y cobrar el depósito judicial por valor de \$ 5.684.542, quien se encuentra en la obligación de cumplir la entrega de dichos rubros en los términos de la escritura pública N° 6.033. del año 2018.

Una vez ejecutoriada la presente providencia, por secretaria procédase con la entrega del título en los términos señalados anteriormente.

Cumplido lo anterior, PROCEDA ARCHIVAR las presentes diligencias, previas las desanotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Erika Chavarro Serrato

**ERIKA CHAVARRO SERRATO
JUEZA**

Proyectó: Johana Gallo

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. <u>28-01-2021</u>
Por ESTADO N° <u>05</u> de la fecha, fue notificado el auto anterior.
Claudia Cristina Narváez Rojas
Secretaria

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ



INFORME SECRETARIAL

Bogotá, 12 de enero de 2021 pasa al Despacho de la señora Jueza, informando que el presente proceso correspondió por reparto, y se radicó con el No. **2020-317**. Asimismo, se informa que se encuentra pendiente por resolver sobre la admisión de la demanda. Sírvase proveer

CLAUDIA CRISTINA NARVAEZ ROJAS

SECRETARIA

AUTO

27 ENE 2021

Bogotá, _____

Teniendo en cuenta el informe secretarial, este Despacho **RECONOCE PERSONERÍA ADJETIVA** a la **Dra. LILIANA MARCELA QUEMBAYA YANQUEN** identificada con C.C. No. 52.847.994 y T.P. No. 186.153 del C.S de la J., como apoderado del demandante, conforme a la documental obrante en el expediente.

Ahora bien, verificado el escrito de demanda, como quiera que se encuentren reunidos los requisitos de que trata el artículo 25 del C.P.T. y S.S. el decreto 806 del 2020, **SE ADMITE LA DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** que la señora **MILENA GONZÁLEZ DÍAZ** promovió en contra de la **GENERAL MOTORS – COLMOTORES S.A**

En consecuencia, se ordena **NOTIFICAR** personalmente este auto al representante legal y / o quien haga sus veces de la empresa **GENERAL MOTORS – COLMOTORES S.A.**, para que se sirva contestar la demanda dentro del término legal de diez (10) días hábiles, por intermedio de apoderado judicial, contados a partir del siguiente a aquel en que se surta la diligencia de notificación y traslado. Trámite que se encuentra a cargo de la parte actora conforme el **DECRETO 806 del 2020**, en concordancia con el artículo 29 del CPTSS.

Igualmente, se advierte a la parte demandada allegar con la contestación las pruebas relacionadas por el actor en su poder, de conformidad con el Art. 31 del C.P.T. y de la S.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

ERIKA CHAVARRO SERRATO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 022 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f2f4c189fa0b26175f8c65a73e664579e63a469bc814a590fbc37c70c3597e06

Documento generado en 25/01/2021 03:27:49 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ



INFORME SECRETARIAL

Bogotá, 12 de enero de 2021 pasa al Despacho de la señora Jueza, informando que el presente proceso correspondió por reparto, y se radicó con el No. **2020-321** Asimismo, se informa que se encuentra pendiente por resolver sobre la admisión de la demanda. Sírvase proveer.

CLAUDIA CRISTINA NARVAEZ ROJAS



AUTO

27 ENE 2021

Bogotá, _____

Teniendo en cuenta el informe secretarial, este Despacho **RECONOCE PERSONERÍA ADJETIVA** al **Dr. FABIO MORENO TORRES**, identificada con C.C. No. 79.106.819 y T.P. No. 55. 142 del C.S de la J., como apoderado del demandante, conforme a la documental obrante en el expediente.

Ahora bien, verificado el escrito de demanda, como quiera que se encuentren reunidos los requisitos de que trata el artículo 25 del C.P.T. y S.S. el decreto 806 del 2020, **SE ADMITE LA DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** que **CESAR ENRIQUE RINCON CEBALLOS** promovió en contra de la **LEONARDO ALBERTO ARIZA RAMIREZ**.

Así mismo, se ordena NOTIFICAR personalmente este auto al representante legal y / o quien haga sus veces de la empresa **LEONARDO ALBERTO ARIZA RAMIREZ** para que se sirva contestar la demanda dentro del término legal de diez (10) días hábiles, por intermedio de apoderado judicial, contados a partir del siguiente a aquel en que se surta la diligencia de notificación y traslado. Trámite que se encuentra a cargo de la parte actora conforme el DECRETO 806 del 2020, en concordancia con el artículo 29 del CPTSS.

Igualmente, se advierte a la parte demandada allegar con la contestación las pruebas relacionadas por el actor en su poder, de conformidad con el Art. 31 del C.P.T. y de la S.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

ERIKA CHAVARRO SERRATO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 022 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

**Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12**

Código de verificación:

0e14f1f9389fdb3af23cea70382c54ed63e5fc1b7bed091e5d6e01c8bf0aa2f

Documento generado en 25/01/2021 03:27:51 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ



INFORME SECRETARIAL

Bogotá, 12 de enero de 2021 pasa al Despacho de la señora Jueza, informando que el presente proceso correspondió por reparto, y se radicó con el No. **2020-322** Asimismo, se informa que se encuentra pendiente por resolver sobre la admisión de la demanda. Sírvase proveer.

CLAUDIA CRISTINA NARVAEZ ROJAS

SECRETARIA

27 ENE 2021

AUTO

Bogotá, _____

Teniendo en cuenta el informe secretarial, este Despacho **RECONOCE PERSONERÍA ADJETIVA** al **Dr. GERARDO ORDOÑEZ SERRANO**, identificada con C.C. No. 91.270.866 y T.P. No. 80.640 del C.S de la J., como apoderado del demandante, conforme a la documental obrante en el expediente.

Así las cosas, como quiera que se encuentren reunidos los requisitos de que trata el artículo 25 del C.P.T. y S.S., **SE ADMITE LA DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** que **NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A -NUEVA EPS** promovió en contra de **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE UNIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES**.

En virtud de lo anterior se **ORDENA NOTIFICAR PERSONALMENTE** el contenido del presente auto a la **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE UNIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES**, en la forma prevista en el parágrafo del artículo 41 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 20 de la Ley 712 de 2.001, para que se sirva contestar la demanda, por intermedio de apoderado judicial, dentro del término legal de diez (10) días contados a partir del quinto día siguiente a la fecha en que surta el trámite de la notificación.

Así mismo, dando cumplimiento al artículo 612 de la Ley 1564 de 2012 (Código General de Proceso), al ser uno de los demandados una Entidad Pública, por Secretaría **NOTIFÍQUESE** la presente providencia a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, para que a través de su representante

legal, o por quien haga sus veces, mediante entrega de la copia de la demanda, si así lo requieren actúen en el presente proceso.

Igualmente, se advierte a la parte demandada allegar con la contestación las pruebas relacionadas por el actor en su poder, de conformidad con el Art. 31 del C.P.T. y de la S.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

ERIKA CHAVARRO SERRATO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 022 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9ff855a67a27e9f00671debc05a0f4deb895cff6428139ef4843ad54406fb9ca

Documento generado en 25/01/2021 03:27:52 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ



INFORME SECRETARIAL

Bogotá, 12 de enero de 2021 pasa al Despacho de la señora Jueza, informando que el presente proceso correspondió por reparto, y se radicó con el No. **2020-325**. Asimismo, se informa que se encuentra pendiente por resolver sobre la admisión de la demanda. Sirvase proveer

CLAUDIA CRISTINA MARVAEZ ROJAS



27 ENE 2021

AUTO

Bogotá, _____

Teniendo en cuenta el informe secretarial, este Despacho **RECONOCE PERSONERÍA ADJETIVA** a la **Dra. MARIA CAMILA FUENTES GONZALEZ** identificada con C.C. No. 1090488273 y Licencia Temporal No 23465 del C.S de la J., como apoderado del demandante, conforme a la documental obrante en el expediente.

Ahora bien, verificado el escrito de demanda, como quiera que se encuentren reunidos los requisitos de que trata el artículo 25 del C.P.T. y S.S. el decreto 806 del 2020, **SE ADMITE LA DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** que **LUIS ALBERTO ENCISO HERNANDEZ** promovió en contra de la **INSTITUTO PROYECTISTA ATYS LTDA**

En consecuencia, se ordena **NOTIFICAR** personalmente este auto al representante legal y / o quien haga sus veces de la empresa **INSTITUTO PROYECTISTA ATYS LTDA**, para que se sirva contestar la demanda dentro del término legal de diez (10) días hábiles, por intermedio de apoderado judicial, contados a partir del siguiente a aquel en que se surta la diligencia de notificación y traslado. Trámite que se encuentra a cargo de la parte actora conforme el **DECRETO 806 del 2020**, en concordancia con el artículo 29 del CPTSS.

Igualmente, se advierte a la parte demandada allegar con la contestación las pruebas relacionadas por el actor en su poder, de conformidad con el Art. 31 del C.P.T. y de la S.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

ERIKA CHAVARRO SERRATO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 022 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

32c0857e405523da637612abf637074a1dcb3bb67900581c4d290ddd748e133b

Documento generado en 25/01/2021 03:27:53 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ



INFORME SECRETARIAL

Bogotá, 12 de enero de 2021 pasa al Despacho de la señora Jueza, informando que el presente proceso correspondió por reparto, y se radicó con el No. **2020-333**. Asimismo, se informa que se encuentra pendiente por resolver sobre la admisión de la demanda. Sírvase proveer.

CLAUDIA CRISTINA NARVAEZ ROJAS



Bogotá, 27 ENE 2021

Teniendo en cuenta el informe secretarial, este Despacho **RECONOCE PERSONERÍA ADJETIVA** al **Dr. JOGE ENRIQUE ROMERO PÉREZ** identificada con C.C. No. 19.258.430 y TP No 76.103 del C.S de la J., como apoderado del demandante, conforme a la documental obrante en el expediente.

Ahora bien, verificado el escrito de demanda, como quiera que se encuentren reunidos los requisitos de que trata el artículo 25 del C.P.T. y S.S. el decreto 806 del 2020, **SE ADMITE LA DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** que **SOAD PATRICIA LIRECH PETRO** promovió en contra de **BIOIMAGEN LTDA EN LIQUIDACIÓN Y CRUZ BLANCA EPS EN LIQUIDACIÓN**

Igualmente, se ordena NOTIFICAR personalmente este auto al representante legal y / o quien haga sus veces de la empresa **BIOIMAGEN LTDA EN LIQUIDACIÓN Y CRUZ BLANCA EPS EN LIQUIDACIÓN**, para que se sirva contestar la demanda dentro del término legal de diez (10) días hábiles, por intermedio de apoderado judicial, contados a partir del siguiente a aquel en que se surta la diligencia de notificación y traslado. Trámite que se encuentra a cargo de la parte actora conforme el DECRETO 806 del 2020, en concordancia con el artículo 29 del CPTSS.

Igualmente, se advierte a la parte demandada allegar con la contestación las pruebas relacionadas por el actor en su poder, de conformidad con el Art. 31 del C.P.T. y de la S.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

ERIKA CHAVARRO SERRATO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 022 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

09fac7d7c3b65efc792ae83914098ae70fd7b2f270cbf9c7a489830b1e8f7e80

Documento generado en 25/01/2021 03:26:31 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ



INFORME SECRETARIAL

Bogotá, 12 de enero de 2021 pasa al Despacho de la señora Jueza, informando que el presente proceso correspondió por reparto, y se radicó con el No. **2020-334**. Asimismo, se informa que se encuentra pendiente por resolver sobre la admisión de la demanda. Sírvase proveer

CLAUDIA CRISTINA NARVAEZ ROJAS



27 ENE 2021

Bogotá, _____

Teniendo en cuenta el informe secretarial, este Despacho **RECONOCE PERSONERÍA ADJETIVA** al **Dr. REINEL SCHNEIDER CASTAÑEDA RINCON** identificado con C.C. No. 80.880.747 y TP No 255.687 del C.S de la J., como apoderado del demandante, conforme a la documental obrante en el expediente.

Ahora bien, verificado el escrito de demanda, como quiera que se encuentren reunidos los requisitos de que trata el artículo 25 del C.P.T. y S.S. el decreto 806 del 2020, **SE ADMITE LA DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** que **BLANCA CERLINA FARIAS LEÓN** promovió en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A**

En virtud de lo anterior se **ORDENA NOTIFICAR PERSONALMENTE** el contenido del presente auto a al representante legal y/o quien haga sus veces de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, en la forma prevista en el parágrafo del artículo 41 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 20 de la Ley 712 de 2.001, para que se sirva contestar la demanda, por intermedio de apoderado judicial, dentro del término legal de diez (10) días contados a partir del quinto día siguiente a la fecha en que surta el trámite de la notificación.

Así mismo, dando cumplimiento al artículo 612 de la Ley 1564 de 2012 (Código General de Proceso), al ser uno de los demandados una Entidad Pública, por Secretaría **NOTIFÍQUESE** la presente providencia a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, para que a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, mediante entrega de la copia de la demanda, si así lo requieren actúen en el presente proceso.

Igualmente, se ordena **NOTIFICAR** personalmente este auto al representante legal y / o quien haga sus veces **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE**

PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., para que se sirva contestar la demanda dentro del término legal de diez (10) días hábiles, por intermedio de apoderado judicial, contados a partir del siguiente a aquel en que se surta la diligencia de notificación y traslado. Trámite que se encuentra a cargo de la parte actora conforme el DECRETO 806 del 2020, en concordancia con el artículo 29 del CPTSS.

Igualmente, se advierte a la parte demandada allegar con la contestación las pruebas relacionadas por el actor en su poder, de conformidad con el Art. 31 del C.P.T. y de la S.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

ERIKA CHAVARRO SERRATO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 022 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

cfcc793d4e279c9ceb3db316c40374dcde90da4e18c26696988b3ca32996d37c

Documento generado en 25/01/2021 03:26:32 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ



INFORME SECRETARIAL

Bogotá, 12 de enero de 2021 pasa al Despacho de la señora Jueza, informando que el presente proceso correspondió por reparto, y se radicó con el No. **2020-335**. Asimismo, se informa que se encuentra pendiente por resolver sobre la admisión de la demanda. Sírvase proveer.

CLAUDIA CRISTINA NARVAEZ ROJAS

SECRETARIA

AUTO

27 ENE 2021

Bogotá, _____

Teniendo en cuenta el informe secretarial, este Despacho **RECONOCE PERSONERÍA ADJETIVA** al **Dr. JUAN CAMILO ORTIZ BUITRAGO** identificado con C.C. No. 1.110.537.956 y TP No 302.691 del C.S de la J., como apoderado del demandante, conforme a la documental obrante en el expediente.

Ahora bien, verificado el escrito de demanda, como quiera que se encuentren reunidos los requisitos de que trata el artículo 25 del C.P.T. y S.S. el decreto 806 del 2020, **SE ADMITE LA DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** que **RUTH VALLE BALLESTEROS** promovió en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES Y ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A**

En virtud de lo anterior se **ORDENA NOTIFICAR PERSONALMENTE** el contenido del presente auto a al representante legal y/o quien haga sus veces de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, en la forma prevista en el parágrafo del artículo 41 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 20 de la Ley 712 de 2.001, para que se sirva contestar la demanda, por intermedio de apoderado judicial, dentro del término legal de diez (10) días contados a partir del quinto día siguiente a la fecha en que surta el trámite de la notificación.

Así mismo, dando cumplimiento al artículo 612 de la Ley 1564 de 2012 (Código General de Proceso), al ser uno de los demandados una Entidad Pública, por Secretaría **NOTIFÍQUESE** la presente providencia a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, para que a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, mediante entrega de la copia de la demanda, si así lo requieren actúen en el presente proceso.

Igualmente, se ordena **NOTIFICAR** personalmente este auto al representante legal y / o quien haga sus veces **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE**

PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., para que se sirva contestar la demanda dentro del término legal de diez (10) días hábiles, por intermedio de apoderado judicial, contados a partir del siguiente a aquel en que se surta la diligencia de notificación y traslado. Trámite que se encuentra a cargo de la parte actora conforme el DECRETO 806 del 2020, en concordancia con el artículo 29 del CPTSS.

Igualmente, se advierte a la parte demandada allegar con la contestación las pruebas relacionadas por el actor en su poder, de conformidad con el Art. 31 del C.P.T. y de la S.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

ERIKA CHAVARRO SERRATO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 022 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f67b129871c377c0a70807ee4e3f872d90c334569ac9e4678ac4fa1cf3564718

Documento generado en 25/01/2021 03:26:34 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

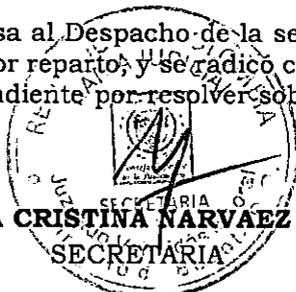
JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ



INFORME SECRETARIAL

Bogotá, 12 de enero de 2021 pasa al Despacho de la señora Jueza, informando que el presente proceso correspondió por reparto, y se radicó con el No. **2020-320**. Asimismo, se informa que se encuentra pendiente por resolver sobre la admisión de la demanda. Sírvase proveer

CLAUDIA CRISTINA NARVAEZ ROJAS



27 ENE 2021

AUTO

Bogotá, _____

Teniendo en cuenta el informe secretarial, este Despacho **RECONOCE PERSONERÍA ADJETIVA** al **Dr. OSCAR IVAN JIMENEZ JIMENEZ** identificado con C.C. No. 1.018.415.428 y T.P. No. 196.979 del C.S de la J., como apoderado del demandante, conforme a la documental obrante en el expediente.

Ahora bien, verificado el escrito de demanda, como quiera que se encuentren reunidos los requisitos de que trata el artículo 25 del C.P.T. y S.S. el decreto 806 del 2020, **SE ADMITE LA DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** que **SALUD TOTAL EPS S.A** promovió en contra de la **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES**

En consecuencia, se **ORDENA NOTIFICAR PERSONALMENTE** el contenido del presente auto a la **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES** en la forma prevista en el parágrafo del artículo 41 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 20 de la Ley 712 de 2.001, para que se sirva contestar la demanda, por intermedio de apoderado judicial, dentro del término legal de diez (10) días contados a partir del quinto día siguiente a la fecha en que surta el trámite de la notificación.

Aunado a lo anterior y dando cumplimiento al artículo 612 de la Ley 1564 de 2012 (Código General de Proceso), al ser uno de los demandados una Entidad Pública, por Secretaría **NOTIFÍQUESE** la presente providencia a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, para que, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, mediante entrega de la copia de la demanda, si así lo requieren actúen en el presente proceso.

Igualmente, se advierte a la parte demandada allegar con la contestación las pruebas relacionadas por el actor en su poder, de conformidad con el Art. 31 del C.P.T. y de la S.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

ERIKA CHAVARRO SERRATO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 022 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6ef35a97421a99437842fdabd0e6241843aacdfc5a7ceac60641e212d6684d83

Documento generado en 25/01/2021 03:26:35 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ



INFORME SECRETARIAL

Bogotá, 12 de enero de 2021 pasa al Despacho de la señora Jueza, informando que el presente proceso correspondió por reparto, y se radicó con el No. **2020-341**. Asimismo, se informa que se encuentra pendiente por resolver sobre la admisión de la demanda. Sirvase proveer

CLAUDIA CRISTINA NARVAEZ ROJAS
SECRETARIA

AUTO

27 ENE 2021

Bogotá, _____

Teniendo en cuenta el informe secretarial, este Despacho **RECONOCE PERSONERÍA ADJETIVA** al **Dr. JORGE ENRIQUE GARZON RIVERA**, identificada con C.C. No. 79.536.856 y T.P. No. 93.610 del C.S de la J., como apoderado del demandante, conforme a la documental obrante en el expediente.

Ahora bien, verificado el escrito de demanda, como quiera que se encuentren reunidos los requisitos de que trata el artículo 25 del C.P.T. y S.S. el decreto 806 del 2020, **SE ADMITE LA DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** que **VICTOR MANUEL RODRIGUEZ RAMIREZ** promovió en contra de la **ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS ESIMED S. A, MEDIMAS EPS S.A.S, PRESTNEWCO S.A.S. Y PRESTMED S.A.S**

Así mismo, se ordena NOTIFICAR personalmente este auto al representante legal y / o quien haga sus veces de la empresa **ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS ESIMED S. A, MEDIMAS EPS S.A.S, PRESTNEWCO S.A.S. Y PRESTMED S.A.S** para que se sirva contestar la demanda dentro del término legal de diez (10) días hábiles, por intermedio de apoderado judicial, contados a partir del siguiente a aquel en que se surta la diligencia de notificación y traslado. Trámite que se encuentra a cargo de la parte actora conforme el DECRETO 806 del 2020, en concordancia con el artículo 29 del CPTSS.

Igualmente, se advierte a la parte demandada allegar con la contestación las pruebas relacionadas por el actor en su poder, de conformidad con el Art. 31 del C.P.T. y de la S.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

ERIKA CHAVARRO SERRATO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 022 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ab8b3720518f6215908691700d16b6b56cdd77bac5d439fe5543b6cb15908872

Documento generado en 25/01/2021 03:26:36 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ



INFORME SECRETARIAL

Bogotá, 12 de enero de 2021 pasa al Despacho de la señora Jueza, informando que el presente proceso correspondió por reparto, y se radicó con el No. **2020-342** . Asimismo, se informa que se encuentra pendiente por resolver sobre la admisión de la demanda. Sírvase proveer.

CLAUDIA CRISTINA NARVAEZ ROJAS



27 ENE 2021

Bogotá, _____

Teniendo en cuenta el informe secretarial, este Despacho **RECONOCE PERSONERÍA ADJETIVA** a la **Dra. CLAUDIA MUÑOZ GÓMEZ** identificado con C.C. No. 1010188946 y TP No 243.847 del C.S de la J., como apoderado del demandante, conforme a la documental obrante en el expediente.

Ahora bien, verificado el escrito de demanda, como quiera que se encuentren reunidos los requisitos de que trata el artículo 25 del C.P.T. y S.S. el decreto 806 del 2020, **SE ADMITE LA DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** que **LUZ ZORAYDA VALLEJO JARAMILLO** promovió en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES Y COLFONDOS S.A ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS Y SKANDIA PENSIONES Y CESANTÍAS S.A**

En virtud de lo anterior se **ORDENA NOTIFICAR PERSONALMENTE** el contenido del presente auto a al representante legal y/o quien haga sus veces de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, en la forma prevista en el parágrafo del artículo 41 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 20 de la Ley 712 de 2.001, para que se sirva contestar la demanda, por intermedio de apoderado judicial, dentro del término legal de diez (10) días contados a partir del quinto día siguiente a la fecha en que surta el trámite de la notificación.

Así mismo, dando cumplimiento al artículo 612 de la Ley 1564 de 2012 (Código General de Proceso), al ser uno de los demandados una Entidad Pública, por Secretaría **NOTIFÍQUESE** la presente providencia a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, para que a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, mediante entrega de la copia de la demanda, si así lo requieren actúen en el presente proceso.

Igualmente, se ordena NOTIFICAR personalmente este auto al representante legal y / o quien haga sus veces **COLFONDOS S.A ADMINISTRADORA DE**

FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS Y SKANDIA PENSIONES Y CESANTÍAS S.A, para que se sirva contestar la demanda dentro del término legal de diez (10) días hábiles, por intermedio de apoderado judicial, contados a partir del siguiente a aquel en que se surta la diligencia de notificación y traslado. Trámite que se encuentra a cargo de la parte actora conforme el DECRETO 806 del 2020, en concordancia con el artículo 29 del CPTSS.

Igualmente, se advierte a la parte demandada allegar con la contestación las pruebas relacionadas por el actor en su poder, de conformidad con el Art. 31 del C.P.T. y de la S.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

ERIKA CHAVARRO SERRATO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 022 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

540a6dc2111dfb93103a25c7f9726b8aa94094892d0aa4d981af81eaf8851441

Documento generado en 25/01/2021 03:26:37 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ



INFORME SECRETARIAL

Bogotá, 12 de enero de 2021 pasa al Despacho de la señora Jueza, informando que el presente proceso correspondió por reparto, y se radicó con el No. **2020-345**. Asimismo, se informa que se encuentra pendiente por resolver sobre la admisión de la demanda. Sírvase proveer.

CLAUDIA CRISTINA NARVAEZ ROJAS



27 ENE 2021

Bogotá, _____

Teniendo en cuenta el informe secretarial, este Despacho **RECONOCE PERSONERÍA ADJETIVA** al Dr. **ANDRES FELIPE CABEZAS GUTIERREZ** identificado con C.C. No. 1.02.402.934 y T.P. No. 224.300 del C.S de la J., como apoderado del demandante, conforme a la documental obrante en el expediente.

Ahora bien, verificado el escrito de demanda, como quiera que se encuentren reunidos los requisitos de que trata el artículo 25 del C.P.T. y S.S. el decreto 806 del 2020, **SE ADMITE LA DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** que la señora **MARTHA CECILIA GIRON DE BOTERO** promovió en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES Y LA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**

En consecuencia, se **ORDENA NOTIFICAR PERSONALMENTE** el contenido del presente auto a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES-** en la forma prevista en el parágrafo del artículo 41 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 20 de la Ley 712 de 2.001, para que se sirva contestar la demanda, por intermedio de apoderado judicial, dentro del término legal de diez (10) días contados a partir del quinto día siguiente a la fecha en que surta el trámite de la notificación.

Aunado a lo anterior y dando cumplimiento al artículo 612 de la Ley 1564 de 2012 (Código General de Proceso), al ser uno de los demandados una Entidad Pública, por Secretaría **NOTIFÍQUESE** la presente providencia a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, para que, a través de su

representante legal, o por quien haga sus veces, mediante entrega de la copia de la demanda, si así lo requieren actúen en el presente proceso.

Así mismo, se ordena NOTIFICAR personalmente este auto al representante legal y / o quien haga sus veces de la empresa **LA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, para que se sirva contestar la demanda dentro del término legal de diez (10) días hábiles, por intermedio de apoderado judicial, contados a partir del siguiente a aquel en que se surta la diligencia de notificación y traslado. Trámite que se encuentra a cargo de la parte actora conforme el DECRETO 806 del 2020, en concordancia con el artículo 29 del CPTSS.

Igualmente, se advierte a la parte demandada allegar con la contestación las pruebas relacionadas por el actor en su poder, de conformidad con el Art. 31 del C.P.T. y de la S.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

ERIKA CHAVARRO SERRATO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 022 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

43075bc5b70ab5ae7ffe68a7b877393828a28fa5827b81b37849ec8f5dd0e93a

Documento generado en 25/01/2021 03:26:38 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ



INFORME SECRETARIAL

Bogotá, 12 de enero de 2021 pasa al Despacho de la señora Jueza, informando que el presente proceso correspondió por reparto, y se radicó con el No. **2020-347**. Asimismo, se informa que se encuentra pendiente por resolver sobre la admisión de la demanda. Sírvase proveer.

CLAUDIA CRISTINA NARVAEZ ROJAS

SECRETARIA

AUTO

27 ENE 2021

Bogotá, _____

Teniendo en cuenta el informe secretarial, este Despacho **RECONOCE PERSONERÍA ADJETIVA** al **Dr. JAVIER GORGONIO GARZÓN ROMERO** identificado con C.C. No. 11.203.669 y T.P. No. 141.240 del C.S de la J., como apoderado del demandante, conforme a la documental obrante en el expediente.

Ahora bien, verificado el escrito de demanda, como quiera que se encuentren reunidos los requisitos de que trata el artículo 25 del C.P.T. y S.S. el decreto 806 del 2020, **SE ADMITE LA DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** que la señora **MARÍA CONSTANZA PINCHAO PEREIRA** promovió en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES Y LA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCION S.A.**

En consecuencia, se **ORDENA NOTIFICAR PERSONALMENTE** el contenido del presente auto a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES-** en la forma prevista en el parágrafo del artículo 41 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 20 de la Ley 712 de 2.001, para que se sirva contestar la demanda, por intermedio de apoderado judicial, dentro del término legal de diez (10) días contados a partir del quinto día siguiente a la fecha en que surta el trámite de la notificación.

Aunado a lo anterior y dando cumplimiento al artículo 612 de la Ley 1564 de 2012 (Código General de Proceso), al ser uno de los demandados una Entidad Pública, por Secretaría **NOTIFÍQUESE** la presente providencia a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, para que, a través de su

representante legal, o por quien haga sus veces, mediante entrega de la copia de la demanda, si así lo requieren actúen en el presente proceso.

Así mismo, se ordena NOTIFICAR personalmente este auto al representante legal y / o quien haga sus veces de la empresa **LA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCION S.A.**, para que se sirva contestar la demanda dentro del término legal de diez (10) días hábiles, por intermedio de apoderado judicial, contados a partir del siguiente a aquel en que se surta la diligencia de notificación y traslado. Trámite que se encuentra a cargo de la parte actora conforme el DECRETO 806 del 2020, en concordancia con el artículo 29 del CPTSS.

Igualmente, se advierte a la parte demandada allegar con la contestación las pruebas relacionadas por el actor en su poder, de conformidad con el Art. 31 del C.P.T. y de la S.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

ERIKA CHAVARRO SERRATO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 022 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c094d3f93700f246f0023773efec4ecee0f4a8c755076a80e372cf71a39a06e6

Documento generado en 25/01/2021 03:26:39 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ



INFORME SECRETARIAL

Bogotá, 12 de enero de 2021 pasa al Despacho de la señora Jueza, informando que el presente proceso correspondió por-reparto, y se radicó con el No. **2020-348**. Asimismo, se informa que se encuentra pendiente por resolver sobre la admisión de la demanda. Sírvase proveer.

CLAUDIA CRISTINA NARVAEZ ROJAS

SECRETARÍA

AUTO

Bogotá, 27 ENE 2021

Teniendo en cuenta el informe secretarial, este Despacho **RECONOCE PERSONERÍA ADJETIVA** al **Dr. JULIO DANIEL LOZANO BOBADILLA** identificado con C.C. No. 1.019.049.339 y T.P. No. 290.403 del C.S de la J., como apoderado del demandante, conforme a la documental obrante en el expediente.

Ahora bien, verificado el escrito de demanda, como quiera que se encuentren reunidos los requisitos de que trata el artículo 25 del C.P.T. y S.S. el decreto 806 del 2020, **SE ADMITE LA DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** que **CARLOS JOSE PIZARRO CANO** promovió en contra de la **ESCORT SECURITY SERVICES LTDA**, y solidariamente contra **MAURICIO ALARCON HERNANDEZ, SENON MORA ASTROS y EDILSA NAYIBE LUENGAS GUTIERREZ**.

En consecuencia, se ordena **NOTIFICAR** personalmente este auto al representante legal y / o quien haga sus veces de la empresa **LA ESCORT SECURITY SERVICES LTDA**, y solidariamente contra **MAURICIO ALARCON HERNANDEZ, SENON MORA ASTROS y EDILSA NAYIBE LUENGAS GUTIERREZ**. para que se sirva contestar la demanda dentro del término legal de diez (10) días hábiles, por intermedio de apoderado judicial, contados a partir del siguiente a aquel en que se surta la diligencia de notificación y traslado. Trámite que se encuentra a cargo de la parte actora conforme el **DECRETO 806 del 2020**, en concordancia con el artículo 29 del CPTSS.

Igualmente, se advierte a la parte demandada allegar con la contestación las pruebas relacionadas por el actor en su poder, de conformidad con el Art. 31 del C.P.T. y de la S.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

ERIKA CHAVARRO SERRATO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 022 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

68b34b686923e910dffecaa365416d8ce44d42886817eae0f9aa00ed17f6da78

Documento generado en 25/01/2021 03:26:41 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ



INFORME SECRETARIAL

Bogotá, 12 de enero de 2021 pasa al Despacho de la señora Jueza, informando que el presente proceso correspondió por reparto, y se radicó con el No. **2020-353**. Asimismo, se informa que se encuentra pendiente por resolver sobre la admisión de la demanda. Sírvase proveer

CLAUDIA CRISTINA VARVAEZ ROJAS



27 ENE 2021

Bogotá, _____

Teniendo en cuenta el informe secretarial, este Despacho **RECONOCE PERSONERÍA ADJETIVA** al **Dr. OMAR TRUJILLO POLANIA** identificado con C.C. No. 1 □117.507.855 y T.P. No. 201.792 del C.S de la J., como apoderado del demandante, conforme a la documental obrante en el expediente.

Ahora bien, verificado el escrito de demanda, como quiera que se encuentren reunidos los requisitos de que trata el artículo 25 del C.P.T. y S.S. el decreto 806 del 2020, **SE ADMITE LA DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** que **PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DE CAPRECOM LIQUIDADO** promovió en contra de **DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA –SECRETARIA DEPARTAMENTAL DE SALUD DE CUNDINAMARCA y el MUNICIPIO DE SOACHA.**

En consecuencia, se **ORDENA NOTIFICAR PERSONALMENTE** el contenido del presente auto a la **DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA –SECRETARIA DEPARTAMENTAL DE SALUD DE CUNDINAMARCA y el MUNICIPIO DE SOACHA** en la forma prevista en el parágrafo del artículo 41 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 20 de la Ley 712 de 2.001, para que se sirva contestar la demanda, por intermedio de apoderado judicial, dentro del término legal de diez (10) días contados a partir del quinto día siguiente a la fecha en que surta el trámite de la notificación.

Aunado a lo anterior y dando cumplimiento al artículo 612 de la Ley 1564 de 2012 (Código General de Proceso), al ser uno de los demandados una Entidad Pública, por Secretaría **NOTIFÍQUESE** la presente providencia a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, para que, a través de su

representante legal, o por quien haga sus veces, mediante entrega de la copia de la demanda, si así lo requieren actúen en el presente proceso.

Igualmente, se advierte a la parte demandada allegar con la contestación las pruebas relacionadas por el actor en su poder, de conformidad con el Art. 31 del C.P.T. y de la S.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

ERIKA CHAVARRO SERRATO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 022 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**3762cf84721a51b4e882911db3d8cbc4f44a870db32c341c2108af6e8ae28
Of1**

Documento generado en 25/01/2021 03:26:44 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ



INFORME SECRETARIAL

Bogotá, 12 de enero de 2021 pasa al Despacho de la señora Jueza, informando que el presente proceso correspondió por reparto, y se radicó con el No. **2020-357**. Asimismo, se informa que se encuentra pendiente por resolver sobre la admisión de la demanda. Sírvase proveer.

CLAUDIA CRISTINA NARVAEZ ROJAS

SECRETARIA

AUTO

27 ENE 2021

Bogotá, _____

Teniendo en cuenta el informe secretarial, este Despacho **RECONOCE PERSONERÍA ADJETIVA** al **Dr. RICARDO JOSE ZUÑIGA ROJAS** identificado con C.C. No. 88.273.764 y T.P. No. 170.665 del C.S de la J., como apoderado del demandante, conforme a la documental obrante en el expediente.

Ahora bien, verificado el escrito de demanda, como quiera que se encuentren reunidos los requisitos de que trata el artículo 25 del C.P.T. y S.S. el decreto 806 del 2020, **SE ADMITE LA DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** que **WILSON JAVIER MENDEZ OLIVEROS** promovió en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES; LA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES CESANTÍAS PROTECCION S.A. Y LA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A**

En consecuencia, se **ORDENA NOTIFICAR PERSONALMENTE** el contenido del presente auto a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES-** en la forma prevista en el parágrafo del artículo 41 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 20 de la Ley 712 de 2.001, para que se sirva contestar la demanda, por intermedio de apoderado judicial, dentro del término legal de diez (10) días contados a partir del quinto día siguiente a la fecha en que surta el trámite de la notificación.

Aunado a lo anterior y dando cumplimiento al artículo 612 de la Ley 1564 de 2012 (Código General de Proceso), al ser uno de los demandados una Entidad Pública, por Secretaría **NOTIFÍQUESE** la presente providencia a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, para que, a través de su

representante legal, o por quien haga sus veces, mediante entrega de la copia de la demanda, si así lo requieren actúen en el presente proceso.

Así mismo, se ordena NOTIFICAR personalmente este auto al representante legal y / o quien haga sus veces de la empresa **LA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES CESANTÍAS PROTECCION Y S.A. LA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A** para que se sirva contestar la demanda dentro del término legal de diez (10) días hábiles, por intermedio de apoderado judicial, contados a partir del siguiente a aquel en que se surta la diligencia de notificación y traslado. Trámite que se encuentra a cargo de la parte actora conforme el DECRETO 806 del 2020, en concordancia con el artículo 29 del CPTSS.

Igualmente, se advierte a la parte demandada allegar con la contestación las pruebas relacionadas por el actor en su poder, de conformidad con el Art. 31 del C.P.T. y de la S.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

ERIKA CHAVARRO SERRATO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 022 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

17e15dd8479a0ba527b9eb34b5a37634dc6a7d0aa60064af6ffecec042e4b0ee

Documento generado en 25/01/2021 03:26:46 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ



INFORME SECRETARIAL

Bogotá, 12 de enero de 2021 pasa al Despacho de la señora Jueza, informando que el presente proceso correspondió por reparto, y se radicó con el No. **2020-358**. Asimismo, se informa que se encuentra pendiente por resolver sobre la admisión de la demanda. Sírvase proveer

CLAUDIA CRISTINA NARVAEZ ROJAS



21 ENE 2021

Bogotá, _____

Teniendo en cuenta el informe secretarial, este Despacho **RECONOCE PERSONERÍA ADJETIVA** al **Dr. ALEJANDRO PICON RODRIGUEZ** identificado con C.C. No. 79.303.569 y T.P. No. 102.211 del C.S de la J., como apoderado del demandante, conforme a la documental obrante en el expediente.

Ahora bien, verificado el escrito de demanda, como quiera que se encuentren reunidos los requisitos de que trata el artículo 25 del C.P.T. y S.S. el decreto 806 del 2020, **SE ADMITE LA DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** que **GLORIA LUCY CIFUENTES MATEUS** promovió en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**.

En consecuencia, se **ORDENA NOTIFICAR PERSONALMENTE** el contenido del presente auto a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**- en la forma prevista en el parágrafo del artículo 41 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 20 de la Ley 712 de 2.001, para que se sirva contestar la demanda, por intermedio de apoderado judicial, dentro del término legal de diez (10) días contados a partir del quinto día siguiente a la fecha en que surta el trámite de la notificación.

Aunado a lo anterior y dando cumplimiento al artículo 612 de la Ley 1564 de 2012 (Código General de Proceso), al ser uno de los demandados una Entidad Pública, por Secretaría **NOTIFÍQUESE** la presente providencia a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, para que, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, mediante entrega de la copia de la demanda, si así lo requieren actúen en el presente proceso.

Igualmente, se advierte a la parte demandada allegar con la contestación las pruebas relacionadas por el actor en su poder, de conformidad con el Art. 31 del C.P.T. y de la S.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

ERIKA CHAVARRO SERRATO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 022 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9c9880a5238107c3f516031500e8abf38a5007f19122d9dc350cbff0c8cfd7e0

Documento generado en 25/01/2021 03:26:48 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ



INFORME SECRETARIAL

Bogotá, 12 de enero de 2021 pasa al Despacho de la señora Jueza, informando que el presente proceso correspondió por reparto, y se radicó con el No. **2020-360**. Asimismo, se informa que se encuentra pendiente por resolver sobre la admisión de la demanda. Sírvase proveer

CLAUDIA CRISTINA NARVAEZ ROJAS
SECRETARIA

AUTO

Bogotá, _____

Teniendo en cuenta el informe secretarial, este Despacho **RECONOCE PERSONERÍA ADJETIVA** al **Dr. RICARDO JOSE ZUÑIGA ROJAS** identificado con C.C. No. 88.273.764 y T.P. No. 170.665 del C.S de la J., como apoderado del demandante, conforme a la documental obrante en el expediente.

Ahora bien, verificado el escrito de demanda, como quiera que se encuentren reunidos los requisitos de que trata el artículo 25 del C.P.T. y S.S. el decreto 806 del 2020, **SE ADMITE LA DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** que **MARIA LILIANA ARTEAGA CESPEDES** promovió en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES; LA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES CESANTÍAS PROTECCION S.A.**

En consecuencia, se **ORDENA NOTIFICAR PERSONALMENTE** el contenido del presente auto a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**- en la forma prevista en el parágrafo del artículo 41 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 20 de la Ley 712 de 2.001, para que se sirva contestar la demanda, por intermedio de apoderado judicial, dentro del término legal de diez (10) días contados a partir del quinto día siguiente a la fecha en que surta el trámite de la notificación.

Aunado a lo anterior y dando cumplimiento al artículo 612 de la Ley 1564 de 2012 (Código General de Proceso), al ser uno de los demandados una Entidad Pública, por Secretaría **NOTIFÍQUESE** la presente providencia a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, para que, a través de su

representante legal, o por quien haga sus veces, mediante entrega de la copia de la demanda, si así lo requieren actúen en el presente proceso.

Así mismo, se ordena NOTIFICAR personalmente este auto al representante legal y / o quien haga sus veces de la empresa **LA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES CESANTÍAS PROTECCION S.A** para que se sirva contestar la demanda dentro del término legal de diez (10) días hábiles, por intermedio de apoderado judicial, contados a partir del siguiente a aquel en que se surta la diligencia de notificación y traslado. Trámite que se encuentra a cargo de la parte actora conforme el DECRETO 806 del 2020, en concordancia con el artículo 29 del CPTSS.

Igualmente, se advierte a la parte demandada allegar con la contestación las pruebas relacionadas por el actor en su poder, de conformidad con el Art. 31 del C.P.T. y de la S.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

ERIKA CHAVARRO SERRATO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 022 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a9a5c8ed0e5fe5a8ad3efc05e5ca15c0a1898b9a170287c50e36194083226ef9

Documento generado en 25/01/2021 03:26:49 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ



INFORME SECRETARIAL

Bogotá, 12 de enero de 2021 pasa al Despacho de la señora Jueza, informando que el presente proceso correspondió por reparto, y se radicó con el No. **2020-362**. Asimismo, se informa que se encuentra pendiente por resolver sobre la admisión de la demanda. Sírvase proveer.

CLAUDIA CRISTINA NARVAEZ ROJAS
SECRETARIA

AUTO

27 ENE 2021

Bogotá, _____

Teniendo en cuenta el informe secretarial, este Despacho **RECONOCE PERSONERÍA ADJETIVA** a la **Dra. OSCAR FERNANDO PEREZ CARTAGENA** identificado con C.C. No. 10.034.292 y T.P. No. 252.113 del C.S de la J., como apoderado del demandante, conforme a la documental obrante en el expediente.

Ahora bien, verificado el escrito de demanda, como quiera que se encuentren reunidos los requisitos de que trata el artículo 25 del C.P.T. y S.S. el decreto 806 del 2020, **SE ADMITE LA DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** que **DAVID CAMILO PARRA BELTRAN** promovió en contra de la **TECNICOS EN COMBUSTION Y TRATAMIENTOS DE AGUAS S.A.S.**

Así mismo, se ordena **NOTIFICAR** personalmente este auto al representante legal y / o quien haga sus veces de la empresa **TECNICOS EN COMBUSTION Y TRATAMIENTOS DE AGUAS S.A.S.** para que se sirva contestar la demanda dentro del término legal de diez (10) días hábiles, por intermedio de apoderado judicial, contados a partir del siguiente a aquel en que se surta la diligencia de notificación y traslado. Trámite que se encuentra a cargo de la parte actora conforme el **DECRETO 806 del 2020**, en concordancia con el artículo 29 del CPTSS.

Igualmente, se advierte a la parte demandada allegar con la contestación las pruebas relacionadas por el actor en su poder, de conformidad con el Art. 31 del C.P.T. y de la S.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

ERIKA CHAVARRO SERRATO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 022 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fd847776dc4ca2f9bd433e0e81b3ee1369a8a299e1c693d15910bd48927dd7e1

Documento generado en 25/01/2021 03:26:50 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ



INFORME SECRETARIAL

Bogotá, 12 de enero de 2021 pasa al Despacho de la señora Jueza, informando que el presente proceso correspondió por reparto, y se radicó con el No. **2020-379**. Asimismo, se informa que se encuentra pendiente por resolver, sobre la admisión de la demanda. Sírvase proveer

CLAUDIA CRISTINA NARVAEZ ROJAS



27 ENE 2021

Bogotá, _____

Teniendo en cuenta el informe secretarial, este Despacho **RECONOCE PERSONERÍA ADJETIVA** al **Dr. CLAUDIA PATRICIA MENDIVELSO VEGA**, identificada con C.C. No. 52.354.338 y T.P. No. 133,944 del C.S de la J., como apoderado del demandante, conforme a la documental obrante en el expediente.

Ahora bien, verificado el escrito de demanda, como quiera que se encuentren reunidos los requisitos de que trata el artículo 25 del C.P.T. y S.S. el decreto 806 del 2020, **SE ADMITE LA DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** que **FIDUPREVISORA S.A. PAR BANCO CAFETERO EN LIQUIDACIÓN**. promovió en contra de **MYRIAM RAMÍREZ PÉREZ**

Así mismo, se ordena **NOTIFICAR** personalmente este auto al representante legal y / o quien haga sus veces de la empresa **MYRIAM RAMÍREZ PÉREZ** para que se sirva contestar la demanda dentro del término legal de diez (10) días hábiles, por intermedio de apoderado judicial, contados a partir del siguiente a aquel en que se surta la diligencia de notificación y traslado. Trámite que se encuentra a cargo de la parte actora conforme el **DECRETO 806 del 2020**, en concordancia con el artículo 29 del CPTSS.

Igualmente, se advierte a la parte demandada allegar con la contestación las pruebas relacionadas por el actor en su poder, de conformidad con el Art. 31 del C.P.T. y de la S.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

ERIKA CHAVARRO SERRATO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 022 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**990746026b387555768de28ba17366e7f680a33ef8d545e21cdc7901a374
6fle**

Documento generado en 25/01/2021 03:26:51 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ



INFORME SECRETARIAL

Bogotá, 12 de enero de 2021 pasa al Despacho de la señora Jueza, informando que el presente proceso correspondió por reparto, y se radicó con el No. **2020-382**. Asimismo, se informa que se encuentra pendiente por resolver sobre la admisión de la demanda. Sirvase proveer

CLAUDIA CRISTINA NARVAEZ ROJAS

SECRETARIA

AUTO

27 ENE 2021

Bogotá, _____

Teniendo en cuenta el informe secretarial, este Despacho **RECONOCE PERSONERÍA ADJETIVA** a la **Dra. CLAUDIA MARITZA MUÑOZ GÓMEZ** identificada con C.C. No. 1. 010. 188.946 y T.P. No. 243.847 del C.S de la J., como apoderado del demandante, conforme a la documental obrante en el expediente.

Ahora bien, verificado el escrito de demanda, como quiera que se encuentren reunidos los requisitos de que trata el artículo 25 del C.P.T. y S.S. el decreto 806 del 2020, **SE ADMITE LA DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** que **MIGUEL MEJIA CHAVEZ** promovió en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES; LA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES CESANTÍAS PORVENIR S.A.**

En consecuencia, se **ORDENA NOTIFICAR PERSONALMENTE** el contenido del presente auto a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES-** en la forma prevista en el parágrafo del artículo 41 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 20 de la Ley 712 de 2.001, para que se sirva contestar la demanda, por intermedio de apoderado judicial, dentro del término legal de diez (10) días contados a partir del quinto día siguiente a la fecha en que surta el trámite de la notificación.

Aunado a lo anterior y dando cumplimiento al artículo 612 de la Ley 1564 de 2012 (Código General de Proceso), al ser uno de los demandados una Entidad Pública, por Secretaría **NOTIFÍQUESE** la presente providencia a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, para que, a través de su

representante legal, o por quien haga sus veces, mediante entrega de la copia de la demanda, si así lo requieren actúen en el presente proceso.

Así mismo, se ordena NOTIFICAR personalmente este auto al representante legal y / o quien haga sus veces de la empresa **LA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES CESANTÍAS PORVENIR S.A** para que se sirva contestar la demanda dentro del término legal de diez (10) días hábiles, por intermedio de apoderado judicial, contados a partir del siguiente a aquel en que se surta la diligencia de notificación y traslado. Trámite que se encuentra a cargo de la parte actora conforme el DECRETO 806 del 2020, en concordancia con el artículo 29 del CPTSS.

Igualmente, se advierte a la parte demandada allegar con la contestación las pruebas relacionadas por el actor en su poder, de conformidad con el Art. 31 del C.P.T. y de la S.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

ERIKA CHAVARRO SERRATO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 022 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4e62ac9ce9190c3869a98e4bdcb8d4a8bb0095577db8015eed584256b1994d97

Documento generado en 25/01/2021 03:26:52 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ



INFORME SECRETARIAL

Bogotá, 12 de enero de 2021 pasa al Despacho de la señora Jueza, informando que el presente proceso correspondió por reparto, y se radicó con el No. **2020-384**. Asimismo, se informa que se encuentra pendiente por resolver sobre la admisión de la demanda. Sírvase proveer

CLAUDIA CRISTINA NARVAEZ ROJAS

SECRETARÍA

AUTO

Bogotá, 27 ENE 2021

Teniendo en cuenta el informe secretarial, este Despacho **RECONOCE PERSONERÍA ADJETIVA** a la **Dra. LINA MARCELA RINCÓN LOAYZA**, identificada con C.C. No. 1.033.712.526 y T.P. No. 249.400 del C.S de la J., como apoderado del demandante, conforme a la documental obrante en el expediente.

Ahora bien, verificado el escrito de demanda, como quiera que se encuentren reunidos los requisitos de que trata el artículo 25 del C.P.T. y S.S. el decreto 806 del 2020, **SE ADMITE LA DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** que **JOSE IGNACION BARAJAS GRANADA** promovió en contra de la **COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTÍAS**

Así mismo, se ordena **NOTIFICAR** personalmente este auto al representante legal y / o quien haga sus veces de la empresa **COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTÍAS** para que se sirva contestar la demanda dentro del término legal de diez (10) días hábiles, por intermedio de apoderado judicial, contados a partir del siguiente a aquel en que se surta la diligencia de notificación y traslado. Trámite que se encuentra a cargo de la parte actora conforme el **DECRETO 806 del 2020**, en concordancia con el artículo 29 del CPTSS.

Igualmente, se advierte a la parte demandada allegar con la contestación las pruebas relacionadas por el actor en su poder, de conformidad con el Art. 31 del C.P.T. y de la S.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

ERIKA CHAVARRO SERRATO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 022 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

505df2decc0cfc2a9529e267bf735caff9038104313cfa0d66072a58a1474a1

Documento generado en 25/01/2021 03:26:54 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ



INFORME SECRETARIAL

Bogotá, 12 de enero de 2021 pasa al Despacho de la señora Jueza, informando que el presente proceso correspondió por reparto, y se radicó con el No. **2020-385**. Asimismo, se informa que se encuentra pendiente por resolver sobre la admisión de la demanda. Sírvase proveer.

CLAUDIA CRISTINA NARVAEZ ROJAS

SECRETARIA

AUTO

27 ENE 2021

Bogotá, _____

Teniendo en cuenta el informe secretarial, este Despacho **RECONOCE PERSONERÍA ADJETIVA** a la **Dra. CAROLINA NEMPEQUE VIANCHA** identificada con C.C. No. 53.045.596 y T.P. No. 176.404 del C.S de la J., como apoderado del demandante, conforme a la documental obrante en el expediente.

Ahora bien, verificado el escrito de demanda, como quiera que se encuentren reunidos los requisitos de que trata el artículo 25 del C.P.T. y S.S. el decreto 806 del 2020, **SE ADMITE LA DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** que **LUIS GUILLERMO GIRALDO LOPEZ** promovió en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**

En consecuencia, se **ORDENA NOTIFICAR PERSONALMENTE** el contenido del presente auto a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**- en la forma prevista en el parágrafo del artículo 41 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 20 de la Ley 712 de 2.001, para que se sirva contestar la demanda, por intermedio de apoderado judicial, dentro del término legal de diez (10) días contados a partir del quinto día siguiente a la fecha en que surta el trámite de la notificación.

Aunado a lo anterior y dando cumplimiento al artículo 612 de la Ley 1564 de 2012 (Código General de Proceso), al ser uno de los demandados una Entidad Pública, por Secretaría **NOTIFÍQUESE** la presente providencia a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, para que, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, mediante entrega de la copia de la demanda, si así lo requieren actúen en el presente proceso.

Igualmente, se advierte a la parte demandada allegar con la contestación las pruebas relacionadas por el actor en su poder, de conformidad con el Art. 31 del C.P.T. y de la S.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

ERIKA CHAVARRO SERRATO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 022 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

63d0d360572acd7a993005ea940c096c1f22120f41c2ea853235d90b96e55ca3

Documento generado en 25/01/2021 03:26:55 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ



INFORME SECRETARIAL

Bogotá, 12 de enero de 2021 pasa al Despacho de la señora Jueza, informando que el presente proceso correspondió por reparto, y se radicó con el No. **2020-350**. Asimismo, se informa que se encuentra pendiente por resolver sobre la admisión de la demanda. Sírvase proveer

CLAUDIA CRISTINA MARVAEZ ROJAS



27 ENE 2021

Bogotá, _____

Teniendo en cuenta el informe secretarial, este Despacho **RECONOCE PERSONERÍA ADJETIVA** al **Dr. JHON JAIRO GONZALEZ GUTIERREZ** identificado con C.C. No. 9.774.329 y T.P. No. 337.002 del C.S de la J., como apoderado del demandante, conforme a la documental obrante en el expediente.

Una vez efectuado el estudio del escrito de la demanda, se encuentra que la misma presenta las siguientes falencias:

1. Si bien se indicó los nombres de las personas aludidas como testigos, no se enunció sucintamente el objeto de la prueba, esto es sobre qué hechos específicos de la demanda declararían, por lo que en cumplimiento de lo preceptuado en artículo 212 del C.G.P. aplicable por remisión expresa del artículo 145 del C.P.T. y S.S. y el numeral 9 del artículo 25 del C.P.T. y S.S., el demandante deberá corregir tal situación.

Así las cosas y como quiera que no se encuentren reunidos los requisitos de que trata el artículo 25 del C.P.T. y S.S. y el decreto 806 del 2020, **SE INADMITE** la demanda Ordinaria Laboral que promueve **JONATHAN ALEXANDER VANEGAS** en contra de **JOSE WILLIAM OSORIO OSORIO Y OTROS**.

Como consecuencia de lo anterior y de conformidad con lo previsto en el artículo 28 del C.P.T. y S.S., se dispone **DEVOLVER** la demanda a la demandante para que dentro del término de cinco (5) días proceda a subsanar las deficiencias anteriormente señaladas.

De la subsanación se deberá allegar copia para los traslados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

ERIKA CHAVARRO SERRATO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 022 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e6234ef432ebb4bec4daa62c9badfb3e4e4ecc96d90c0fa99cbc3666fdbac39

Documento generado en 25/01/2021 03:26:43 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ



INFORME SECRETARIAL

Bogotá, 12 de enero de 2021 pasa al Despacho de la señora Jueza, informando que el presente proceso correspondió por reparto, y se radicó con el No. **2020-316**. Asimismo, se informa que se encuentra pendiente por resolver sobre la admisión de la demanda. Sírvase proveer

CLAUDIA CRISTINA NARVAEZ ROJAS
SECRETARIA

AUTO

Bogotá, _____

Teniendo en cuenta el informe secretarial, este Despacho **RECONOCE PERSONERÍA ADJETIVA** al **Dr. JESUS EDUARDO ALFONSO GONZALEZ** identificado con C.C. No. 19.196.396 y T.P. No. 30.878 del C.S de la J., como apoderado del demandante, conforme a la documental obrante en el expediente.

Una vez efectuado el estudio del escrito de la demanda, se encuentra que la misma presenta las siguientes falencias:

1. Si bien se indicó los nombres de las personas aludidas como testigos, no se enunció sucintamente el objeto de la prueba, esto es sobre qué hechos específicos de la demanda declararían, por lo que en cumplimiento de lo preceptuado en artículo 212 del C.G.P. aplicable por remisión expresa del artículo 145 del C.P.T. y S.S. y el numeral 9 del artículo 25 del C.P.T. y S.S., el demandante deberá corregir tal situación.
2. El hecho 22 contiene apreciaciones subjetivas, por lo que debe corregirse de conformidad con lo establecido en el numeral 7 del Art. 25 del CPT y SS.
3. Los hechos 23 y 29 contiene más de una petición, por lo que deben ser formuladas de manera separada de conformidad con lo establecido en el numeral 7 del Art. 25 del CPT y SS.
4. En el hecho 32 contiene fundamentos de derecho, por lo que debe situarse en el acápite correspondiente, de conformidad con lo establecido en el numeral 7 del Art. 25 del CPT y SS.
5. Se debe aclarar la pretensión 2, toda vez que señala que la terminación del contrato de trabajo finalizó en el 2010 y en los hechos señala que la terminación fue el 2020, conforme lo establece en el numeral 6 del Art. 25 del CPT y SS.

Así las cosas y como quiera que no se encuentren reunidos los requisitos de que trata el artículo 25 del C.P.T. y S.S. y el decreto 806 del 2020, **SE INADMITE** la demanda Ordinaria Laboral que promueve **ANGEL ALFONSO ROJAS MELENDREZ** en contra de **TORONTO DE COLOMBIA LTDA.**

Como consecuencia de lo anterior y de conformidad con lo previsto en el artículo 28 del C.P.T. y S.S., se dispone DEVOLVER la demanda a la demandante para que dentro del término de cinco (5) días proceda a subsanar las deficiencias anteriormente señaladas.

De la subsanación se deberá allegar copia para los traslados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

ERIKA CHAVARRO SERRATO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 022 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4214e20ee75a85bfae7e9349767ad94f935e316db7e4db02a832a643878f3738

Documento generado en 25/01/2021 03:26:57 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ



INFORME SECRETARIAL

Bogotá, 12 de enero de 2021 pasa al Despacho de la señora Jueza, informando que el presente proceso correspondió por reparto, y se radicó con el No. **2020-318**. Asimismo, se informa que se encuentra pendiente por resolver sobre la admisión de la demanda. Sírvase proveer

CLAUDIA CRISTINA NARVAEZ ROJAS



27 ENE 2021

Bogotá, _____

Teniendo en cuenta el informe secretarial, este Despacho **RECONOCE PERSONERÍA ADJETIVA** a la **Dra. CLAUDIA MUÑOZ GÓMEZ** identificado con C.C. No. 1.010.188.946 y T.P. No 243.847 del C.S de la J., como apoderado del demandante, conforme a la documental obrante en el expediente.

Una vez efectuado el estudio del escrito de la demanda, se encuentra que la misma presenta las siguientes falencias:

1. Debe aclararse a este despacho si la actora se encuentra pensionada, de conformidad con lo establecido en el numeral 7 del art 25 del C.P.T Y S.S.

Así las cosas y como quiera que no se encuentren reunidos los requisitos de que trata el artículo 25 del C.P.T. y S.S. y el decreto 806 del 2020, **SE INADMITE** la demanda Ordinaria Laboral que promueve MARIA DEL ROSARIO MARTINEZ ARIAS en contra de **COLPENSIONES Y OTROS**.

Como consecuencia de lo anterior y de conformidad con lo previsto en el artículo 28 del C.P.T. y S.S., se dispone DEVOLVER la demanda a la demandante para que dentro del término de cinco (5) días proceda a subsanar las deficiencias anteriormente señaladas.

De la subsanación se deberá allegar copia para los traslados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

ERIKA CHAVARRO SERRATO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 022 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e96c8901f9988d181a0dab62b51bc252f5579e6038260c91b5eee658157de863

Documento generado en 25/01/2021 03:26:59 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ



INFORME SECRETARIAL

Bogotá, 12 de enero de 2021 pasa al Despacho de la señora Jueza, informando que el presente proceso correspondió por reparto, y se radicó con el No. **2020-319**. Asimismo, se informa que se encuentra pendiente por resolver sobre la admisión de la demanda. Sirvase proveer

CLAUDIA CRISTINA NARVAEZ ROJAS

SECRETARIA

AUTO

27 ENE 2021

Bogotá, _____

Teniendo en cuenta el informe secretarial, este Despacho **RECONOCE PERSONERÍA ADJETIVA** al **Dr. JOSUE HUMBERTO CORREA HERNANDEZ** identificado con C.C. No. 4.237.896 y T.P. No. 76.675 del C.S de la J., como apoderado del demandante, conforme a la documental obrante en el expediente.

Una vez efectuado el estudio del escrito de la demanda, se encuentra que la misma presenta las siguientes falencias:

1. Si bien se indicó los nombres de las personas aludidas como testigos, no se enunció sucintamente el objeto de la prueba, esto es sobre qué hechos específicos de la demanda declarararan, por lo que en cumplimiento de lo preceptuado en artículo 212 del C.G.P. aplicable por remisión expresa del artículo 145 del C.P.T. y S.S. y el numeral 9 del artículo 25 del C.P.T. y S.S., el demandante deberá corregir tal situación.
2. El hecho 51 contiene apreciaciones subjetivas, por lo que debe corregirse de conformidad con lo establecido en el numeral 7 del Art. 25 del CPT y SS.
3. Los hechos 52 y 53 contiene más de una situación fáctica, por lo que deben ser formuladas de manera separada de conformidad con lo establecido en el numeral 7 del Art. 25 del CPT y SS.
4. La pretensión 15 contiene varias peticiones, las cuales deben ser señaladas de manera individual conforme lo establece el numeral 6 del Art. 25 del CPT y SS
5. La petición 29 es confusa, toda vez, que se pretende se ordenen oficios, los cuales pretende se tengan como prueba, por lo que debe situarse en el acápite correspondiente, de conformidad con lo establecido en el numeral 7 del Art. 25 del CPT y SS.
6. Se debe señalar cual es el valor de las bonificaciones, con las cuales pretende se reliquiden las prestaciones, conforme lo establece en el numeral 6 del Art. 25 del CPT y SS.

Así las cosas y como quiera que no se encuentren reunidos los requisitos de que trata el artículo 25 del C.P.T. y S.S. y el decreto 806 del 2020, **SE INADMITE** la demanda Ordinaria Laboral que promueve **JOSE LUIS BURGOS CALDERON** en contra de **VIGILANCIA Y SEGURIDAD VISE LTDA.**

Como consecuencia de lo anterior y de conformidad con lo previsto en el artículo 28 del C.P.T. y S.S., se dispone DEVOLVER la demanda a la demandante para que dentro del término de cinco (5) días proceda a subsanar las deficiencias anteriormente señaladas.

De la subsanación se deberá allegar copia para los traslados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

ERIKA CHAVARRO SERRATO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 022 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bc76f338cfd9b4124bacc1ab6713ed41d6d1dcd77e89e02c5b4a05179d1ae5e

Documento generado en 25/01/2021 03:27:00 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ



INFORME SECRETARIAL

Bogotá, 12 de enero de 2021 pasa al Despacho de la señora Jueza, informando que el presente proceso correspondió por reparto, y se radicó con el No. **2020-337**. Asimismo, se informa que se encuentra pendiente por resolver sobre la admisión de la demanda. Sírvase proveer

CLAUDIA CRISTINA NARVAEZ ROJAS



27 ENE 2021

Bogotá, _____

Teniendo en cuenta el informe secretarial, este Despacho **RECONOCE PERSONERÍA ADJETIVA** al **Dr. JOSUE HUMBERTO CORREA HERNANDEZ** identificado con C.C. No. 4.237.896 y T.P. No. 76.675 del C.S de la J., como apoderado del demandante, conforme a la documental obrante en el expediente.

Una vez efectuado el estudio del escrito de la demanda, se encuentra que la misma presenta las siguientes falencias:

1. Debe aclararse a este Despacho, si la actora se encuentra pensionada, de conformidad con lo establecido en el numeral 7 del Art. 25 del C.P.T. Y S.S.

Así las cosas y como quiera que no se encuentren reunidos los requisitos de que trata el artículo 25 del C.P.T. y S.S. y el decreto 806 del 2020, **SE INADMITE** la demanda Ordinaria Laboral que promueve **CONSUELO MELO RODRÍGUEZ** contra de **COLPENSIONES, PORVENIR Y OLD MUTUAL**.

Como consecuencia de lo anterior y de conformidad con lo previsto en el artículo 28 del C.P.T. y S.S., se dispone **DEVOLVER** la demanda a la demandante para que dentro del término de cinco (5) días proceda a subsanar las deficiencias anteriormente señaladas.

De la subsanación se deberá allegar copia para los traslados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

ERIKA CHAVARRO SERRATO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 022 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

89f8ab0c2d48c1a47c2d158fa7534a945567ef052e26bcd25b4e181b32a95829

Documento generado en 25/01/2021 03:27:01 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ



INFORME SECRETARIAL

Bogotá, 12 de enero de 2021 pasa al Despacho de la señora Jueza, informando que el presente proceso correspondió por reparto, y se radicó con el No. **2020-338** Asimismo, se informa que se encuentra pendiente por resolver, sobre la admisión de la demanda. Sirvase proveer

CLAUDIA CRISTINA NARVAEZ ROJAS



27 ENE 2021

Bogotá, _____

Teniendo en cuenta el informe secretarial, este Despacho **RECONOCE PERSONERÍA ADJETIVA** al **Dr. CARLOS ALBETO BALLESTEROS BARON** identificado con C.C. No. 70.114.927 y T.P. No. 33.513 del C.S de la J., como apoderado del demandante, conforme a la documental obrante en el expediente.

Una vez efectuado el estudio del escrito de la demanda, se encuentra que la misma presenta las siguientes falencias:

1. El hecho 5 contiene fundamentos de derecho, los cuales deben ser ubicados en el acápite correspondiente de conformidad con lo establecido en el numeral 7 del Art. 25 del CPT y SS.
2. El hecho 6 contiene más de una situación fáctica, por lo que deben ser formuladas de manera separada de conformidad con lo establecido en el numeral 7 del Art. 25 del CPT y SS.

Así las cosas y como quiera que no se encuentren reunidos los requisitos de que trata el artículo 25 del C.P.T. y S.S. y el decreto 806 del 2020, **SE INADMITE** la demanda Ordinaria Laboral que promueve **LILA TORRES HERMOSA Y ANGELA GRACIELA ACEVEDO** en contra de **CENCOSUD COLOMBIA S.A**

Como consecuencia de lo anterior y de conformidad con lo previsto en el artículo 28 del C.P.T. y S.S., se dispone DEVOLVER la demanda a la demandante para que dentro del término de cinco (5) días proceda a subsanar las deficiencias anteriormente señaladas.

De la subsanación se deberá allegar copia para los traslados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

ERIKA CHAVARRO SERRATO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 022 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f5d23b4ad15efebb11c0e44837cfd8a1dbf82b49120d1e9240519a3fb01d511b

Documento generado en 25/01/2021 03:27:03 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ



INFORME SECRETARIAL

Bogotá, 12 de enero de 2021 pasa al Despacho de la señora Jueza, informando que el presente proceso correspondió por reparto, y se radicó con el No. **2020-340**. Asimismo, se informa que se encuentra pendiente por resolver sobre la admisión de la demanda. Sírvase proveer

CLAUDIA CRISTINA MARVAEZ ROJAS

SECRETARIA

SECRETARIA

AUTO

27 ENE 2021

Bogotá, _____

Teniendo en cuenta el informe secretarial, este Despacho **RECONOCE PERSONERÍA ADJETIVA** al **Dr. ANDRÉS BRAVO MANCIPE** identificado con C.C. No. 80.134.277y T.P. No. 217.847 del C.S de la J., como apoderado del demandante, conforme a la documental obrante en el expediente.

Una vez efectuado el estudio del escrito de la demanda, se encuentra que la misma presenta las siguientes falencias:

1. Si bien se indicó los nombres de las personas aludidas como testigos, no se enunció sucintamente el objeto de la prueba, esto es sobre qué hechos específicos de la demanda declararían, por lo que en cumplimiento de lo preceptuado en artículo 212 del C.G.P. aplicable por remisión expresa del artículo 145 del C.P.T. y S.S. y el numeral 9 del artículo 25 del C.P.T. y S.S., el demandante deberá corregir tal situación.
2. No se aporta la dirección de notificación de la personas naturales aquí demandas, tanto su correo electrónico, como su domicilio y teléfono de conformidad con lo establecido en el numeral 4 del Art. 25 del CPT y SS

Así las cosas y como quiera que no se encuentren reunidos los requisitos de que trata el artículo 25 del C.P.T. y S.S. y el decreto 806 del 2020, **SE INADMITE** la demanda Ordinaria Laboral que promueve **ANAUDICE GÓMEZ PEÑA** en contra de **SEGURIDAD SUPERIO LTDA. Y OTROS**

Como consecuencia de lo anterior y de conformidad con lo previsto en el artículo 28 del C.P.T. y S.S., se dispone DEVOLVER la demanda a la demandante para que dentro del término de cinco (5) días proceda a subsanar las deficiencias anteriormente señaladas.

De la subsanación se deberá allegar copia para los traslados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

ERIKA CHAVARRO SERRATO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 022 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

51616998cc691eb2336ffee2cefe996f2690deb445d6680cf99e812c8fd83899

Documento generado en 25/01/2021 03:27:04 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ



INFORME SECRETARIAL

Bogotá, a los doce (12) días del mes de enero del 2021, presente proceso correspondió por reparto, el cual llegó mediante correo electrónico y se radicó con el No. **2020-344**. Así mismo se informa que se encuentra pendiente por resolver sobre la admisión de la demanda. Sirvase proveer.

CLAUDIA CRISTINA NARVAEZ ROJAS
SECRETARIA



27 ENE 2021

Bogotá, _____

Teniendo en cuenta el informe secretarial y una vez efectuado el estudio de escrito de demanda, se encuentra que el mismo presenta las siguientes falencias:

1. Los hechos 1, 1.1, 8 contiene varias situaciones fácticas las cuales deberán ser separados, clasificados y enunciados conforme lo indica el numeral 7 del artículo 25 del C.P.T. Y S.S.
2. Se debe aportar nuevamente el documento denominado poder, toda vez que el obrante en el expediente digital, no es claro ni legible, conforme lo establece el Art. 25 A del CPT y SS

Así las cosas y como quiera que no se encuentren reunidos los requisitos de que trata el artículo 25 del C.P.T. y S.S., el Decreto 806 del 2021, **SE INADMITE** la demanda Ordinaria Laboral de **CAMILO ROA ARDILLA** que promueven en contra de **ESPERANZA CANO DIAZ y OTROS**.

Como consecuencia de lo anterior y de conformidad con lo previsto en el artículo 28 del C.P.T. y S.S., se dispone **DEVOLVER** la demanda a la demandante para que dentro del término de cinco (5) días proceda a subsanar las deficiencias anteriormente señaladas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

ERIKA CHAVARRO SERRATO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 022 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f10edac64f10628c2e699868bbc19b3ce962d921f540e83e918b6d9e7dcfde95

Documento generado en 25/01/2021 03:27:06 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ



INFORME SECRETARIAL

Bogotá, 12 de enero de 2021 pasa al Despacho de la señora Jueza, informando que el presente proceso correspondió por reparto, y se radicó con el No. **2020-346**. Asimismo, se informa que se encuentra pendiente por resolver sobre la admisión de la demanda. Sírvase proveer

CLAUDIA CRISTINA NARVAEZ ROJAS



27 ENE 2021

Bogotá, _____

Teniendo en cuenta el informe secretarial, este Despacho y una vez efectuado el estudio del escrito de la demanda, se encuentra que la misma presenta las siguientes falencias:

1. No se allegó al plenario las documentales que se señala en el acápite de pruebas, de conformidad con lo estipulado en el numeral 9° del artículo 25 y numeral 3° del artículo 26 del C.P.T. Y S.S.
2. Éste Despacho advierte que no se allegó poder, donde se faculte para actuar al Dr. CARLOS ALBERTO GONZALEZ situación que deberá ser corregida de conformidad con el artículo 74 y 77 del C.G.P. aplicable por remisión expresa del artículo 145 del C.P.T. Y S.S.
3. No se aportó certificado de existencia de existencia y representación legal del **COLEGIO NUESTRA SEÑORA DE LA SALETTE**, situación que debe ser corregida de conformidad con lo establecido en el Art. 25A del CPT y SS

Así las cosas y como quiera que no se encuentren reunidos los requisitos de que trata el artículo 25 del C.P.T. y S.S. y el decreto 806 del 2020, **SE INADMITE** la demanda Ordinaria Laboral que promueve MARYSOL DIAZ DELGADILLO en contra de EL COLEGIO NUESTRA SEÑORA DE LA SALETTE

Como consecuencia de lo anterior y de conformidad con lo previsto en el artículo 28 del C.P.T. y S.S., se dispone DEVOLVER la demanda a la demandante para que dentro del término de cinco (5) días proceda a subsanar las deficiencias anteriormente señaladas.

De la subsanación se deberá allegar copia para los traslados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

ERIKA CHAVARRO SERRATO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 022 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

05f2a3c6c4be0c45622b159165de59a37c67cec9aa445c7aeefb49973c58d72e

Documento generado en 25/01/2021 03:27:07 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ



INFORME SECRETARIAL

Bogotá, 12 de enero de 2021 pasa al Despacho de la señora Jueza, informando que el presente proceso correspondió por reparto, y se radicó con el No. **2020-351**. Asimismo, se informa que se encuentra pendiente por resolver sobre la admisión de la demanda. Sírvase proveer.

CLAUDIA CRISTINA NARVAEZ ROJAS

SECRETARIA

27 ENE 2021

AUTO

Bogotá, _____

Teniendo en cuenta el informe secretarial, una vez efectuado el estudio del escrito de la demanda, se encuentra que la misma presenta las siguientes falencias:

1. Existe insuficiencia de poder para incoar las pretensiones condenatorias contenidas en la demanda, por lo que debe corregirse de conformidad con lo establecido en el Art. 74 del CGP
2. Si bien se indicó los nombres de las personas aludidas como testigos, no se enunció sucintamente el objeto de la prueba, esto es sobre qué hechos específicos de la demanda declararían, por lo que en cumplimiento de lo preceptuado en artículo 212 del C.G.P. aplicable por remisión expresa del artículo 145 del C.P.T. y S.S. y el numeral 9 del artículo 25 del C.P.T. y S.S., el demandante deberá corregir tal situación.

Así las cosas y como quiera que no se encuentren reunidos los requisitos de que trata el artículo 25 del C.P.T. y S.S. y el decreto 806 del 2020, **SE INADMITE** la demanda Ordinaria Laboral que promueve **DORIS MARTINEZ TRASLAVINA** en contra de **COLPENSIONES Y OTROS**.

Como consecuencia de lo anterior y de conformidad con lo previsto en el artículo 28 del C.P.T. y S.S., se dispone **DEVOLVER** la demanda a la demandante para que dentro del término de cinco (5) días proceda a subsanar las deficiencias anteriormente señaladas.

De la subsanación se deberá allegar copia para los traslados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLAS

Firmado Por:

ERIKA CHAVARRO SERRATO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 022 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8bfe573158e5154570552f573c2789792d380b37388d52cb0a8029aba8cf9427

Documento generado en 25/01/2021 03:27:08 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ



INFORME SECRETARIAL

Bogotá, 12 de enero de 2021 pasa al Despacho de la señora Jueza, informando que el presente proceso correspondió por reparto, y se radicó con el No. **2020-352**. Asimismo, se informa que se encuentra pendiente por resolver sobre la admisión de la demanda. Sirvase proveer

CLAUDIA CRISTINA NARVAEZ ROJAS

SECRETARIA

27 ENE 2021



Bogotá, _____

Teniendo en cuenta el informe secretarial, este Despacho **RECONOCE PERSONERÍA ADJETIVA** a la **Dra. MERY YANET FAJARDO VELASCO** identificada con C.C. No. 51.855.334 y T.P. No. 135.694 del C.S de la J., como apoderado del demandante, conforme a la documental obrante en el expediente.

Una vez efectuado el estudio del escrito de la demanda, se encuentra que la misma presenta las siguientes falencias:

1. Los hechos 5, 6, 7, 31 y 32, contiene más de una situación fáctica, por lo que deben ser formuladas de manera separada de conformidad con lo establecido en el numeral 7 del Art. 25 del CPT y SS.

Así las cosas y como quiera que no se encuentren reunidos los requisitos de que trata el artículo 25 del C.P.T. y S.S. y el decreto 806 del 2020, **SE INADMITE** la demanda Ordinaria Laboral que promueve **NIRSA BARON** en contra de **C I LAS AMALIAS S.A EN LIQUIDACIÓN**.

Como consecuencia de lo anterior y de conformidad con lo previsto en el artículo 28 del C.P.T. y S.S., se dispone **DEVOLVER** la demanda a la demandante para que dentro del término de cinco (5) días proceda a subsanar las deficiencias anteriormente señaladas.

De la subsanación se deberá allegar copia para los traslados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

ERIKA CHAVARRO SERRATO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 022 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2a9b77a21c60e42eebc95fa881a0d33c642e5ecc3b4435c91a96c36270860d17

Documento generado en 25/01/2021 03:27:09 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ



INFORME SECRETARIAL

Bogotá, 12 de enero de 2021 pasa al Despacho de la señora Jueza, informando que el presente proceso correspondió por reparto, y se radicó con el No. **2020-355**. Asimismo, se informa que se encuentra pendiente por resolver sobre la admisión de la demanda, *se* proveer

CLAUDIA CRISTINA NARVAEZ ROJAS

SECRETARIA

SECRETARIA

1. AUTO

Bogotá, _____

27 ENE 2021

Una vez efectuado el estudio del escrito de la demanda, se encuentra que la misma presenta las siguientes falencias:

1. La parte demandante deberá indicar la clase de proceso a seguir, como quiera que en el acápite de *procedimiento* hace referencia al procedimiento establecido en el Art. 18 del C.G.P el cual hace referencia a la competencia de los Jueces Civiles y en el encabezado de la demanda hace referencia a un proceso ordinario laboral lo cual deberá ser corregido de conformidad con numeral 5 del artículo 25 del C.P.T. Y S.S.
2. Existe insuficiencia de poder, para incoar las pretensiones de la demanda, como quiera que el poder está dirigido a jue laboral y la demanda a los jueces civiles, situación que deberá ser corregida de conformidad con el artículo 74 del C.G.P.
3. Los hechos 22, 23, 35, 37, 38, 42, 55 tal como se encuentran redactados contienen varias supuestos facticos lo cual debe corregirse de conformidad con el numeral 7 del artículo 25 del C.P.T. Y S.S.
4. La pretensión condenatoria 2.1.1, 2.1.2 y 2.1.3, no es clara y precisa, como quiera que señala pretende se declare la existencia entre la unión marital entre la señora Mariela Rozo y Marco Antonio Parada, jurisdicción que no es competente para declarar dichas pticiones, por lo que deberá ajustar su pedimento de acuerdo con lo normado en el numeral 6 del artículo 25 del C.P.T. Y S.S.
5. Si bien se indicó los nombres de las personas aludidas como testigos, no se enunció sucintamente el objeto de la prueba, esto es sobre qué hechos específicos de la demanda declararan, por lo que en cumplimiento de lo preceptuado en artículo 212 del C.G.P. aplicable por remisión expresa del artículo 145 del C.P.T. y S.S. y el numeral 9

del artículo 25 del C.P.T. y S.S., el demandante deberá corregir tal situación.

Así las cosas y como quiera que no se encuentren reunidos los requisitos de que trata el artículo 25 del C.P.T. y S.S. y el decreto 806 del 2020, **SE INADMITE** la demanda Ordinaria Laboral que promueve **MARIELA ROZO** en contra de **AHIMSAR MINERA S.A**

Como consecuencia de lo anterior y de conformidad con lo previsto en el artículo 28 del C.P.T. y S.S., se dispone DEVOLVER la demanda a la demandante para que dentro del término de cinco (5) días proceda a subsanar las deficiencias anteriormente señaladas.

De la subsanación se deberá allegar copia para los traslados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

ERIKA CHAVARRO SERRATO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 022 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a30329cd1cae99c474b16b215658c72d53573d81179465da7e978efece87df73

Documento generado en 25/01/2021 03:27:11 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

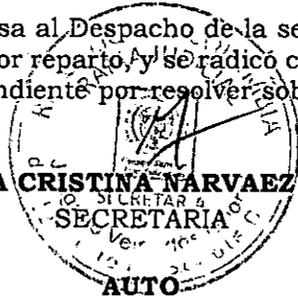
JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ



INFORME SECRETARIAL

Bogotá, 12 de enero de 2021 pasa al Despacho de la señora Jueza, informando que el presente proceso correspondió por reparto, y se radicó con el No. **2020-359**. Asimismo, se informa que se encuentra pendiente por resolver sobre la admisión de la demanda. Sirvase proveer

CLAUDIA CRISTINA NARVAEZ ROJAS



127 ENE 2021

Bogotá, _____

Teniendo en cuenta el informe secretarial, este Despacho **RECONOCE PERSONERÍA ADJETIVA** a la **Dra. KAREN CORRALES ARCILA** identificado con C.C. No. 1.012.421.826 y T.P. No. 329.405 del C.S de la J., como apoderado del demandante, conforme a la documental obrante en el expediente.

Una vez efectuado el estudio del escrito de la demanda, se encuentra que la misma presenta las siguientes falencias:

1. Si bien se indicó los nombres de las personas aludidas como testigos, no se enunció sucintamente el objeto de la prueba, esto es sobre qué hechos específicos de la demanda declararan, por lo que en cumplimiento de lo preceptuado en artículo 212 del C.G.P. aplicable por remisión expresa del artículo 145 del C.P.T. y S.S. y el numeral 9 del artículo 25 del C.P.T. y S.S., el demandante deberá corregir tal situación.
2. Los fundamentos de derechos, no solamente deben enunciarse si no aplicarse al caso concreto, de conformidad con lo establecido en el numeral 8 del Art. 25 del CPT y SS.
3. Se debe señalar cual es el valor del salario percibido durante la relación laboral, conforme lo establece en el numeral 6 del Art. 25 del CPT y SS.

Así las cosas y como quiera que no se encuentren reunidos los requisitos de que trata el artículo 25 del C.P.T. y S.S. y el decreto 806 del 2020, **SE INADMITE** la demanda Ordinaria Laboral que promueve **LUZ ESTELLA BERNAL MUÑOZ** en contra de **JER S.A.** y otros.

Como consecuencia de lo anterior y de conformidad con lo previsto en el artículo 28 del C.P.T. y S.S., se dispone **DEVOLVER** la demanda a la demandante para que dentro del término de cinco (5) días proceda a subsanar las deficiencias anteriormente señaladas.

De la subsanación se deberá allegar copia para los traslados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

ERIKA CHAVARRO SERRATO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 022 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

190a5d1b64ad2a7ba67f0dec828dda1d7f37f96fd639330062ce818f9537e00d

Documento generado en 25/01/2021 03:27:13 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ



INFORME SECRETARIAL

Bogotá, 12 de enero de 2021 pasa al Despacho de la señora Jueza, informando que el presente proceso correspondió por reparto y se radicó con el No. **2020-361**. Asimismo, se informa que se encuentra pendiente por resolver sobre la admisión de la demanda. Sírvase proveer

CLAUDIA CRISTINA NARVAEZ ROJAS



27 ENE 2021

Bogotá, _____

Teniendo en cuenta el informe secretarial, este Despacho **RECONOCE PERSONERÍA ADJETIVA** al **Dr. CARMEN CAROLINA URREGO BERNAL** identificado con C.C. No. 52.520.736 y T.P. No. 192.788 del C.S de la J., como apoderado del demandante, conforme a la documental obrante en el expediente.

Una vez efectuado el estudio del escrito de la demanda, se encuentra que la misma presenta las siguientes falencias:

1. Si bien se indicó los nombres de las personas aludidas como testigos, no se enunció sucintamente el objeto de la prueba, esto es sobre qué hechos específicos de la demanda declararían, por lo que en cumplimiento de lo preceptuado en artículo 212 del C.G.P. aplicable por remisión expresa del artículo 145 del C.P.T. y S.S. y el numeral 9 del artículo 25 del C.P.T. y S.S., el demandante deberá corregir tal situación.
2. Los hechos 10, 11, 13, 19, 20, 25, 27, 31, 34, 35, 41, 42, 49, 50, 56, 63, 65, 67 y 96 contiene más de una situación fáctica, por lo que deben ser formuladas de manera separada de conformidad con lo establecido en el numeral 7 del Art. 25 del CPT y SS.
3. La pretensión 1 condenatoria contiene varias peticiones, las cuales deben ser enumeradas de manera individual conforme lo establece el numeral 6 del Art. 25 del CPT y SS
4. La petición 2 es confusa, toda vez, que contiene supuestos facticos, por lo que debe situarse en el acápite correspondiente, de conformidad con lo establecido en el numeral 7 del Art. 25 del CPT y SS.

Así las cosas y como quiera que no se encuentren reunidos los requisitos de que trata el artículo 25 del C.P.T. y S.S. y el decreto 806 del 2020, **SE INADMITE** la demanda Ordinaria Laboral que promueve **IRYLIZ OSORIO PACHECO** en contra de **GLOWSTEN S.A.**

Como consecuencia de lo anterior y de conformidad con lo previsto en el artículo 28 del C.P.T. y S.S., se dispone DEVOLVER la demanda a la demandante para que dentro del término de cinco (5) días proceda a subsanar las deficiencias anteriormente señaladas.

De la subsanación se deberá allegar copia para los traslados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

ERIKA CHÁVARRO SERRATO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 022 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0a9442ee2f2a58f3c1d197a5fa6f2ebe29fe955b3ba36c90130aa0b3e4a93f74

Documento generado en 25/01/2021 03:27:14 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Firmado Por:

ERIKA CHAVARRO SERRATO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 022 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

58c678c07a946f8c8cb3ac5870d79e79ad82ae04a5ad9aaea07ed412133145f2

Documento generado en 25/01/2021 03:27:16 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ



INFORME SECRETARIAL

Bogotá, 12 de enero de 2021 pasa al Despacho de la señora Jueza, informando que el presente proceso correspondió por reparto, y se radicó con el No. **2020-364**. Asimismo, se informa que se encuentra pendiente por resolver sobre la admisión de la demanda. Sírvase proveer

CLAUDIA CRISTINA NARVAEZ ROJAS

SECRETARIA

AUTO

12 7 ENE 2021

Bogotá, _____

Teniendo en cuenta el informe secretarial, este Despacho **RECONOCE PERSONERÍA ADJETIVA** al **Dr. JOSUE HUMBERTO CORREA HERNANDEZ** identificado con C.C. No. 4.237.896 y T.P. No. 76.675 del C.S de la J., como apoderado del demandante, conforme a la documental obrante en el expediente.

Una vez efectuado el estudio del escrito de la demanda, se encuentra que la misma presenta las siguientes falencias:

1. Si bien se indicó los nombres de las personas aludidas como testigos, no se enunció sucintamente el objeto de la prueba, esto es sobre qué hechos específicos de la demanda declararían, por lo que en cumplimiento de lo preceptuado en artículo 212 del C.G.P. aplicable por remisión expresa del artículo 145 del C.P.T. y S.S. y el numeral 9 del artículo 25 del C.P.T. y S.S., el demandante deberá corregir tal situación.
2. El hecho 8 contiene fundamentos de derecho, los cuales deben ser ubicados en el acápite correspondiente por lo que debe corregirse de conformidad con lo establecido en el numeral 8 del Art. 25 del CPT y SS.
3. Los hechos 8, 9 y 12 contienen más de una situación fáctica, por lo que deben ser formuladas de manera separada de conformidad con lo establecido en el numeral 7 del Art. 25 del CPT y SS.

Así las cosas y como quiera que no se encuentren reunidos los requisitos de que trata el artículo 25 del C.P.T. y S.S. y el decreto 806 del 2020, **SE INADMITE** la demanda Ordinaria Laboral que promueve **MARIO ALBERTO LOZANO MORA** en contra de **VIDAL SILVA ALEXANDER**.

Como consecuencia de lo anterior y de conformidad con lo previsto en el artículo 28 del C.P.T. y S.S., se dispone DEVOLVER la demanda a la demandante para que dentro del término de cinco (5) días proceda a subsanar las deficiencias anteriormente señaladas.

De la subsanación se deberá allegar copia para los traslados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

ERIKA CHAVARRO SERRATO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 022 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

63913536080ff068bb26170abecbdbd681a83c253383c416ac234a84348c31e2

Documento generado en 25/01/2021 03:27:18 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ



INFORME SECRETARIAL

Bogotá, 12 de enero de 2021 pasa al Despacho de la señora Jueza, informando que el presente proceso correspondió por reparto y se radicó con el No. **2020-365**. Asimismo, se informa que se encuentra pendiente por resolver sobre la admisión de la demanda. Sírvase proveer.

CLAUDIA CRISTINA NARVAEZ ROJAS
SECRETARIA

AUTO

Bogotá, 27 ENE 2021

Teniendo en cuenta el informe secretarial, este Despacho **RECONOCE PERSONERÍA ADJETIVA** al **Dr. CHRISTIAN CAMILO TOLOZA TAPIA** identificado con C.C. No. 1.024.519 y T.P. No. 329.405 del C.S de la J., como apoderado del demandante, conforme a la documental obrante en el expediente.

Una vez efectuado el estudio del escrito de la demanda, se encuentra que la misma presenta las siguientes falencias:

1. Si bien se indicó los nombres de las personas aludidas como testigos, no se enunció sucintamente el objeto de la prueba, esto es sobre qué hechos específicos de la demanda declararían, por lo que en cumplimiento de lo preceptuado en artículo 212 del C.G.P. aplicable por remisión expresa del artículo 145 del C.P.T. y S.S. y el numeral 9 del artículo 25 del C.P.T. y S.S., el demandante deberá corregir tal situación.
2. Si bien la activa se refirió a unos fundamentos de derecho, se resalta que en los mismos no desarrolló el contenido de las normas que señaló como fundamentos de sus pretensiones, por lo que deberá corregir tal circunstancia, en cumplimiento de lo establecido por el artículo 25 numeral 8 del C.P.T. Y S.S., pues no basta indicar un conjunto de normas jurídicas sino que debe explicarse su contenido y relación con las pretensiones de la demanda.

Así las cosas y como quiera que no se encuentren reunidos los requisitos de que trata el artículo 25 del C.P.T. y S.S. y el decreto 806 del 2020, **SE INADMITE** la demanda Ordinaria Laboral que promueve **ESPERANZA MANOSALVA DIAZ** en contra de **ECOCAIMAN S.A.S. EN LIQUIDACIÓN** y otros.

Como consecuencia de lo anterior y de conformidad con lo previsto en el artículo 28 del C.P.T. y S.S., se dispone **DEVOLVER** la demanda a la demandante para que dentro del término de cinco (5) días proceda a subsanar las deficiencias anteriormente señaladas.

De la subsanación se deberá allegar copia para los traslados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

ERIKA CHAVARRO SERRATO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 022 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

384c966a0c0a21231e62575e2df67fe37ff70575ad8d2866f12368ea818ff151

Documento generado en 25/01/2021 03:27:19 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



INFORME SECRETARIAL

Bogotá, 12 de enero de 2021 pasa al Despacho de la señora Jueza, informando que el presente proceso correspondió por reparto, y se radicó con el No. 2020-380. Asimismo, se informa que se encuentra pendiente por resolver sobre la admisión de la demanda. Sirvase proveer.

CLAUDIA CRISTINA NARVAEZ ROJAS



27 ENE 2021

Bogotá,

Teniendo en cuenta el informe secretarial, este Despacho **RECONOCE PERSONERÍA ADJETIVA** a la **Dra. CATALINA CUERVO SEGURA** identificado con C.C. No. 53.106.795 y T.P. No. 216.300 del C.S de la J., como apoderado del demandante, conforme a la documental obrante en el expediente.

Una vez efectuado el estudio del escrito de la demanda, se encuentra que la misma presenta las siguientes falencias:

1. Los hechos 8 y 9 contiene más de una situación fáctica, por lo que deben ser formuladas de manera separada de conformidad con lo establecido en el numeral 7 del Art. 25 del CPT y SS.

Así las cosas y como quiera que no se encuentren reunidos los requisitos de que trata el artículo 25 del C.P.T. y S.S. y el decreto 806 del 2020, **SE INADMITE** la demanda Ordinaria Laboral que promueve MARIA DEL CARMEN DUARTE GOYNECHE en contra de **VERTICAL DE AVIACION S.A.S**

Como consecuencia de lo anterior y de conformidad con lo previsto en el artículo 28 del C.P.T. y S.S., se dispone DEVOLVER la demanda a la demandante para que dentro del término de cinco (5) días proceda a subsanar las deficiencias anteriormente señaladas.

De la subsanación se deberá allegar copia para los trasladados.

NOTIFIQUESE Y CÚPLASE

Firmado Por:

ERIKA CHAVARRO SERRATO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 022 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

af9f07a74cff2697ca071776738c2c285ec526caa5f07624f022e9215096f404

Documento generado en 25/01/2021 03:27:20 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ



INFORME SECRETARIAL

Bogotá, 12 de enero de 2021 pasa al Despacho de la señora Jueza, informando que el presente proceso correspondió por reparto, y se radicó con el No. **2020-381**. Asimismo, se informa que se encuentra pendiente por resolver sobre la admisión de la demanda. Sirvase proveer

CLAUDIA CRISTINA NARVAEZ ROJAS

SECRETARIA



Bogotá, _____

27 ENE 2021

Evidenciado el informe que antecede y una vez efectuado el estudio del escrito de la demanda, se encuentra que el mismo presenta la siguiente falencia:

1. Éste Despacho advierte que existe insuficiencia de poder para incoar las pretensiones de la demanda, toda vez que no se aportó en el mismo, situación que deberá ser corregida de conformidad con el artículo 73 y 74 del C.G.P. aplicable por remisión expresa del artículo 145 del C.P.T. Y S.S.
2. Los hechos 2, 3, 4 y 14 tal como se encuentran redactados, contienen fundamentos de derecho que deberán ser adecuados en el acápite correspondiente, de conformidad con lo ordenado en el numeral 7° del artículo 25 del C.P.T. y S.S.
3. La pretensión 2°, contiene varias peticiones, las cuales se debe redactar de manera separa y debidamente enumeradas, por lo que deberá ajustar su pedimento de acuerdo con lo normado en el numeral 6 del artículo 25 del C.P.T. Y S.S.
4. No se encuentran relacionadas las pruebas aportadas con el libelo genitor, lo cual deberá ser corregido de conformidad con lo establecido en el numeral 9 del Art. 25 del CPT y SS.

Así las cosas y como quiera que no se encuentren reunidos los requisitos de que trata el artículo 25 del C.P.T. y S.S. y el decreto 806 del 2020, **SE INADMITE** la demanda Ordinaria Laboral que promueve **DARIO MEJIA VILLEGAS** en contra de **SKANDIA S.A**

Como consecuencia de lo anterior y de conformidad con lo previsto en el artículo 28 del C.P.T. y S.S., se dispone DEVOLVER la demanda a la demandante para que dentro del término de cinco (5) días proceda a subsanar las deficiencias anteriormente señaladas.

De la subsanación se deberá allegar copia para los traslados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

ERIKA CHAVARRO SERRATO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 022 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

58a889af10bd82bbf6eb9782dc7185735941e8ee730e5b14e06f32f35a994787

Documento generado en 25/01/2021 03:27:22 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ



INFORME SECRETARIAL

Bogotá, 12 de enero de 2021 pasa al Despacho de la señora Jueza, informando que el presente proceso correspondió por reparto, y se radicó con el No. **2020-383**. Asimismo, se informa que se encuentra pendiente por resolver sobre la admisión de la demanda. Sirvase proveer

CLAUDIA CRISTINA NARVAEZ ROJAS

SECRETARIA

AUTO

27 ENE 2021

Bogotá, _____

Teniendo en cuenta el informe secretarial, este Despacho **RECONOCE PERSONERÍA ADJETIVA** al **Dr. CARLOS ENRIQUE VILLAMIZAR MEJIA** identificado con C.C. No. 79.152.493 y T.P. No. 310.070 del C.S de la J., como apoderado del demandante, conforme a la documental obrante en el expediente.

Una vez efectuado el estudio del escrito de la demanda, se encuentra que la misma presenta las siguientes falencias:

1. Si bien se indicó los nombres de las personas aludidas como testigos, no se enunció sucintamente el objeto de la prueba, esto es sobre qué hechos específicos de la demanda declararían, por lo que en cumplimiento de lo preceptuado en artículo 212 del C.G.P. aplicable por remisión expresa del artículo 145 del C.P.T. y S.S. y el numeral 9 del artículo 25 del C.P.T. y S.S., el demandante deberá corregir tal situación.

Así las cosas y como quiera que no se encuentren reunidos los requisitos de que trata el artículo 25 del C.P.T. y S.S. y el decreto 806 del 2020, **SE INADMITE** la demanda Ordinaria Laboral que promueve **MANUEL ANTONIO VILLAMIZAR** en contra de **COLPENSIONES Y OTROS**.

Como consecuencia de lo anterior y de conformidad con lo previsto en el artículo 28 del C.P.T. y S.S., se dispone DEVOLVER la demanda a la demandante para que dentro del término de cinco (5) días proceda a subsanar las deficiencias anteriormente señaladas.

De la subsanación se deberá allegar copia para los traslados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

ERIKA CHAVARRO SERRATO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 022 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c4ac198e130c56910ae08ed9dca85172278edaef41820c4a399ab257984af79d

Documento generado en 25/01/2021 03:27:24 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ



INFORME SECRETARIAL

Bogotá, 09 de diciembre de 2020 pasa al Despacho de la señora Jueza, informando que el presente proceso correspondió por reparto, y se radicó con el No. 2020-328. Asimismo, se informa que se encuentra pendiente por resolver sobre la admisión de la demanda. Sírvase proveer

CLAUDIA CRISTINA NARVAEZ ROJAS

SECRETARÍA

AUTO

Bogotá, 27 ENE 2021

Teniendo en cuenta el informe secretarial, este Despacho **RECONOCE PERSONERÍA ADJETIVA** al Dr. **JAIME GARCIA SICACHA** identificado con C.C. No. 79.124.288 y T.P. No. 81.679 del C.S de la J., como apoderado del demandante, conforme a la documental obrante en el expediente.

Ahora bien, respecto de los requisitos previstos en el art 25 y S.S del C.P.T y de la S.S, el art 82 y S.S del C.G.P. y el decreto 806 del 2020 Se evidencia que la demanda presenta las siguientes falencias:

1. El hecho 11, 13, 15, 16 y 18 contiene apreciaciones subjetivas por lo que debe ser adecuadas de conformidad con el artículo 25 numeral 7º del C.P.T. y S.S
2. Si bien la activa se refirió a unos fundamentos de derecho, se resalta que en los mismos no desarrollo el contenido de las normas que señaló como fundamentos de sus pretensiones, por lo que deberá corregir tal circunstancia, en cumplimiento de lo establecido por el art 25 numeral 8 del C.P.T y S.S; pues no basta indicar un conjunto de normas jurídicas, sino que debe explicarse su contenido y relación con las pretensiones de la demanda.
3. El poder relacionado en el acápite de pruebas y la certificación de existencia y representación legal de la demandada se encuentran incompletas, por lo que deber ser aportado el mencionado documento, en formato PDF legible; lo anterior de conformidad con el art 26 del c.p.t y s.s. Numeral 1 y 4.
4. El demandante, deberá acreditar el envío por medio electrónico de la copia de la demanda y de sus anexos al demandando, de conformidad con el decreto 806 del 2020 art 6.

Así las cosas y como quiera que no se encuentren reunidos los requisitos de que trata el artículo 25 del C.P.T. y S.S., **SE INADMITE** la demanda Ordinaria Laboral que promueve

ASTRID LORENA ORTIZ RAMIREZ en contra de COMPAÑÍA INTERNACIONAL DE ALIMENTOS AGROPECUARIOS CIALTA S.A.S.

Como consecuencia de lo anterior y de conformidad con lo previsto en el artículo 28 del C.P.T. y S.S., se dispone DEVOLVER la demanda a la demandante para que dentro del término de cinco (5) días proceda a subsanar las deficiencias anteriormente señaladas.

De la subsanación se deberá allegar copia para los traslados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

ERIKA CHAVARRO SERRATO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 022 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0083b9315c7596d9ba65fb12f76830bb1f8146ed6acfa92254ac223db4a91953

Documento generado en 25/01/2021 03:27:46 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ



INFORME SECRETARIAL

Bogotá, 09 de diciembre de 2020 pasa al Despacho de la señora Jueza, informando que el presente proceso correspondió por reparto, y se radicó con el No. **2020-329**. Asimismo, se informa que se encuentra pendiente por resolver sobre la admisión de la demanda. Sírvase proveer

CLAUDIA CRISTINA NARVAEZ ROJAS



27 ENE 2021

Bogotá, _____

Teniendo en cuenta el informe secretarial, este Despacho **RECONOCE PERSONERÍA ADJETIVA** al Dr. **PEDRO JAVIER MARQUEZ GUTIERREZ** identificado con C.C. No. 3.736.84 y T.P. No. 58.327 del C.S de la J., como apoderado del demandante, conforme a la documental obrante en el expediente magnético.

Ahora bien, respecto de los requisitos previstos en el art 25 y S.S del C.P.T y de la S.S, el art 82 y S.S del C.G.P. y el decreto 806 del 2020 Se evidencia que la demanda presenta las siguientes falencias:

1. Se solicita enumerar y relacionar en el acápite correspondiente, cada una de las documentales allegadas al proceso por separado, que reposan a folio 4 del documento 1 del expediente magnético, con el fin de que no haya duda en las documentales aportadas. Lo anterior de conformidad con el numeral 3 del artículo 26 del C.P.T. Y S.S. Y SS.
2. Si bien se indicó los nombres de las personas aludidas como testigos, no se enunció sucintamente el objeto de la prueba, esto es sobre qué hechos específicos de la demanda declararían, por lo que en cumplimiento de lo preceptuado en artículo 212 del C.G.P. aplicable por remisión expresa del artículo 145 del C.P.T. y S.S. y el numeral 9 del artículo 25 del C.P.T. y S.S., el demandante deberá corregir tal situación.
3. No se indicó en el cuerpo del documento el canal digital donde deben ser notificadas los testigos y el representante legal de la sociedad demandada, de conformidad con el decreto 806 del 2020 art 6.
4. Si bien la activa se refirió a unos fundamentos de derecho, se resalta que en los mismos no desarrollo el contenido de las normas que señaló como fundamentos de sus pretensiones, por lo que deberá corregir tal circunstancia, en cumplimiento de lo establecido por el art 25 numeral 8 del C.P.T y S.S; pues no basta indicar un conjunto de normas jurídicas, sino que debe explicarse su contenido y relación con las pretensiones de la demanda.
5. El demandante, deberá acreditar el envío por medio electrónico de la copia de la demanda y de sus anexos al demandando, de conformidad con el decreto 806 del 2020 art 6.

Así las cosas y como quiera que no se encuentren reunidos los requisitos de que trata el artículo 25 del C.P.T. y S.S., SE INADMITE la demanda Ordinaria Laboral que promueve ERNESTO GRIMALDO RODRIGUEZ en contra de COLPENSIONES Y OTROS.

Como consecuencia de lo anterior y de conformidad con lo previsto en el artículo 28 del C.P.T. y S.S., se dispone DEVOLVER la demanda a la demandante para que dentro del término de cinco (5) días proceda a subsanar las deficiencias anteriormente señaladas.

De la subsanación se deberá allegar copia para los traslados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

ERIKA CHAVARRO SERRATO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 022 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6ec95ba93294b1c90a83d536f22f750cde281ee09dff68ebe18d56c1a7939883

Documento generado en 25/01/2021 03:27:47 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ



INFORME SECRETARIAL

Bogotá, 09 de diciembre de 2020 pasa al Despacho de la señora Jueza, informando que el presente proceso correspondió por reparto, y se radicó con el No. **2020-330**. Asimismo, se informa que se encuentra pendiente por resolver sobre la admisión de la demanda. Sírvase proveer .

CLAUDIA CRISTINA NARVAEZ ROJAS



Bogotá, 27 ENE 2021

Teniendo en cuenta el informe secretarial, este Despacho **RECONOCE PERSONERÍA ADJETIVA** al Dr. **CLAUDIA MARCELO RUBIANO** identificado con C.C. No. 52.959.390 y T.P. No. 224.542 del C.S de la J., como apoderado del demandante, conforme a la documental obrante en el expediente magnético.

Ahora bien, respecto de los requisitos previstos en el art 25 y S.S del C.P.T y de la S.S, el art 82 y S.S del C.G.P. y el decreto 806 del 2020 Se evidencia que la demanda presenta las siguientes falencias:

1. La activa debe establecer con claridad respecto de quien o quienes pretende iniciar la presente acción, como quiera que en el encabezado refiere a PORVENIR S.A y a lo largo del escrito introductorio hace mención a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, situación que no cumple los lineamientos del No 2 del Art 25 del C.P.T.
2. Advierte el Despacho, que dentro del plenario no existe prueba que acredite debidamente el agotamiento de la reclamación administrativa ante la colpensiones; pues es necesario la misma toda vez que las pretensiones van dirigidas a obtener la nulidad del traslado y el reconocimiento de la pensión de vejez. En consecuencia, el demandante deberá corregir tal situación de conformidad el numeral 5 del artículo 26 del C.P.T. y S.S., como quiera que la reclamación administrativa constituye factor de competencia y es un requisito de procedibilidad según se desprende del Art. 6 del C.P.T. y S.S., por lo tanto de no subsanarse tal falencia no podría seguirse adelante con el conocimiento de la presente demanda.
3. Si bien se indicó los nombres de las personas aludidas como testigos, no se enunció sucintamente el objeto de la prueba, esto es sobre qué hechos específicos de la demanda declararían, por lo que en cumplimiento de lo preceptuado en artículo 212 del C.G.P. aplicable por remisión expresa del artículo 145 del C.P.T. y S.S. y el numeral 9 del artículo 25 del C.P.T. y S.S., el demandante deberá corregir tal situación.

4. No se indicó en el cuerpo del documento el canal digital donde deben ser notificadas los testigos y el representante legal de la sociedad demandada, de conformidad con el decreto 806 del 2020 art 6.
5. Debe aclararse a este despacho si la actora se encuentra pensionada, de conformidad con lo establecido en el numeral 7 del art 25 del C.P.T Y S.S.
6. El demandante, deberá acreditar el envío por medio electrónico de la copia de la demanda y de sus anexos al demandando, de conformidad con el decreto 806 del 2020 art 6.
7. Si bien el actor incorpora un Registro civil de nacimiento del demandante, la misma no es visible, por lo que deberá aportar copia legible, de conformidad con el art 25 del C.P.T. Y S.S. Y SS

Así las cosas y como quiera que no se encuentren reunidos los requisitos de que trata el artículo 25 del C.P.T. y S.S., SE INADMITE la demanda Ordinaria Laboral que promueve DORA INES RUBIANO RODRIGUEZ en contra de PORVENIR S.A.

Como consecuencia de lo anterior y de conformidad con lo previsto en el artículo 28 del C.P.T. y S.S., se dispone DEVOLVER la demanda a la demandante para que dentro del término de cinco (5) días proceda a subsanar las deficiencias anteriormente señaladas.

De la subsanación se deberá allegar copia para los traslados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

ERIKA CHAVARRO SERRATO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 022 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

223b6612adf14d43d63976a8f9a96ecfbff025c195c48eba729bf08b90ff20e9

Documento generado en 25/01/2021 03:27:48 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ



INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C., 10 de marzo de 2020, pasa al Despacho de la señora Jueza el proceso con radicado No. **2020-336** informando que el presente proceso fue remitido por la Superintendencia de Salud, encontrándose pendiente por resolver sobre la admisión de la demanda. Sirvase proveer.

CLAUDIA CRISTINA NARVAEZ ROJAS
SECRETARIA



Bogotá, 27 ENE 2021.

Visto el informe secretarial que antecede, revisada la demanda y el poder se, observa que viene dirigida contra la Superintendencia de Salud, así como también los hechos, pretensiones, fundamentos de derecho y demás acápites son concordantes con dicha jurisdicción.

Así las cosas, se hace necesario que previo a entrar al estudio correspondiente, se debe adecuar la demanda al procedimiento y trámite de la jurisdicción laboral, conforme a todo lo preceptuado en los artículos 25, 25 A y 26 del C.P.T y SS., para lo cual, se concede a la parte actora el término de cinco (5) días, contados a partir de la anotación por estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

ERIKA CHAVARRO SERRATO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 022 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f78d8827a6689605107237c0ae9038c26e5422f174d12a5a39e6378d1f
993298

Documento generado en 25/01/2021 03:27:25 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ



INFORME SECRETARIAL

Bogotá, a los 12 de enero de 2021, pasa al Despacho del señor Juez, informando que el presente proceso correspondió por reparto, el cual llegó al correo electrónico del Juzgado y se radicó con el No. **2020-324**. Así mismo se informa que se encuentra pendiente por resolver sobre la admisión de la demanda. Sirvase proveer.

CLAUDIA CRISTINA NARVAEZ ROJAS



Bogotá, 27 ENE 2021

De conformidad con el informe secretarial que antecede, sería del caso entrar a decidir sobre la admisión de la presente demanda ordinaria, sino fuera porque observa el Despacho que la suma de las pretensiones **NO superan los 20 salarios mínimos legales vigentes**, no siendo esta sede judicial la competente para conocer de este asunto, por razón de la cuantía.

Así se colige del Art. 12 del C.P.T. y S.S., modificado por el Art. 9 de la Ley 712 de 2001 y modificado por el Art. 46 de la Ley 1395 de 2010, que en su parte pertinente señala: **“Los jueces municipales de pequeñas causas y competencia múltiple, donde existen conocen en única instancia de los negocios cuya cuantía no exceda del equivalente a veinte (20) veces el salario mínimo legal mensual vigente.”**

A su vez, el artículo 26 del Código General del Proceso, aplicable por remisión analógica de que trata el Art. 145 del C.P.T. y S.S., establece que la cuantía se determinará: **“1. Por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación.”**

Ahora bien, teniendo en cuenta que en el presente proceso solicita el pago de las prestaciones sociales adeudados; de conformidad con la cuantía de las pretensiones presentadas, ello arroja la suma de \$ **7.300.000** por lo que dicho rubro **NO** superara los 20 SMLVL, que para el año **2020** es de **(\$17.556.040)**, en consecuencia, se dispone la remisión de la presente demanda a los Juzgados de pequeñas Causas Laborales de Bogotá - Reparto.

De conformidad con lo expuesto, **EL JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ.**

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por **carecer de competencia** en razón a la cuantía, conforme lo motivado en este proveído.

SEGUNDO: ENVIESE la presente demanda ejecutiva a **LOS JUZGADOS DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ- REPARTO**, para lo de su cargo, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

ERIKA CHAVARRO SERRATO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 022 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

becab2ba5a67de5168682bb809611b1621b3a7249b41ee43ecf2b6356e1465c5

Documento generado en 25/01/2021 03:27:26 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ



INFORME SECRETARIAL

Bogotá, a los 27 de enero 2021, pasa al Despacho del señor Juez el proceso ordinario No **2018-278**, informando que la audiencia programada en auto anterior, no se llevó a cabo, toda vez que se hace necesario vincular a Colpensiones, Sírvase Proveer.

CLAUDIA CRISTINA NARAVEZ ROJAS



Bogotá, 27 ENE 2021

De conformidad con el informe secretarial que antecede se hace necesario, vincular a La Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones, por lo que se ordena notificar en la forma prevista en el parágrafo del artículo 41 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 20 de la Ley 712 de 2.001, para que se sirva contestar la demanda, por intermedio de apoderado judicial, dentro del término legal de diez (10) días contados a partir del quinto día siguiente a la fecha en que surta el trámite de la notificación.

Así mismo, dando cumplimiento al artículo 612 de la Ley 1564 de 2012 (Código General de Proceso), al ser uno de los demandados una Entidad Pública, por Secretaría **NOTIFÍQUESE** la presente providencia a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, para que a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, mediante entrega de la copia de la demanda, si así lo requieren actúen en el presente proceso.

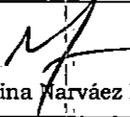
Una vez cumplido lo anterior, ingresen las presentes diligencias a efectos de continuar con lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Erika Chavarro Serrato

ERIKA CHAVARRO SERRATO
JUEZA

Proyectó: JOHANA GALLO

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. <u>28-01-2021</u>
Por ESTADO N° <u>05</u> de la fecha, fue notificado el auto anterior.
 Claudia Cristina Marvárez Rojas
Secretaría

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ



INFORME SECRETARIAL

Bogotá, a los 17 de febrero de 2019 pasa al Despacho del señor Juez informando que en el proceso 2013-849, la parte actora interpone recurso de reposición contra el auto del 05 de noviembre de 2019. Sírvase proveer.

CLAUDIA CRISTINA NARVAEZ ROJAS



Bogotá, 27 ENE 2021

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que la parte actora interpone recurso de reposición contra la providencia que rechazó el incidente de nulidad propuesto, en razón a que no está de acuerdo a la exclusión de la demandada KINETEX MULTI COMPONENT SERVIS SUCURSAL COLOMBIA la cual se encuentra liquidada

Conforme lo anterior, y en concordancia con el artículo 319 del Código General de proceso, se corre traslado de este a la parte demandada, así mismo se requiere para que se pronuncie sobre las pruebas solicitadas por la parte actora en su demanda.

Vencido el término, vuelvan las presentes providencias al Despacho a efectos de continuar con lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Erika Chavarro Serrato

**ERIKA CHAVARRO SERRATO
JUEZ**

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. <u>28-01-2021</u>
Por ESTADO N° <u>05</u> de la fecha, fue notificado el auto anterior.
 CLAUDIA CRISTINA NARVAEZ ROJAS Secretario